ADENDA NO. 5
PROSPECTO DE INFORMACIÓN PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA, BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA, BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA VINCULADOS AL DESEMPEÑO SOSTENIBLE Y PAPELES COMERCIALES DE ECOPETROL S.A.

Junio de 2025

NIT: 899.999.068-1
Domicilio Principal: Cr. 13 No. 36 – 24 Bogotá D.C. – Colombia

La presente Adenda ("Adenda No. 5") modifica y adiciona las estipulaciones que se enuncian a continuación, del prospecto de información publicado en agosto de 2013 por Ecopetrol S.A, modificado por la Adenda No. 1 de septiembre de 2014, por la Adenda No. 2 de noviembre de 2016, por la Adenda No. 3 de noviembre de 2019 y por la Adenda No. 4 de diciembre de 2022 (en adelante el "Prospecto de Información") correspondientes al Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna, y Papeles Comerciales (en adelante el "Programa") de Ecopetrol S.A. (el "Emisor"). La inscripción del Programa en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la respectiva oferta pública fueron autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución 1470 del 2 de agosto de 2013, modificada por la Resolución 1393 del 13 de agosto de 2014, por la Resolución 1308 del 19 de octubre de 2016, por la Resolución 1379 del 10 de octubre de 2019 y mediante la Resolución 1654 del 18 de noviembre de 2022.

La presente Adenda No. 5 forma parte integral del Prospecto de Información. Los términos utilizados en esta Adenda No. 5 tendrán el mismo significado que se les haya otorgado en el Prospecto de Información, salvo disposición en contrario expresamente establecida en esta Adenda No. 5. Se subrayan las modificaciones incluidas en la Adenda No. 5 con relación al Prospecto de Información, a la Adenda No. 1, la Adenda No. 2, la Adenda No. 3 y a la Adenda No. 4.

A partir de la autorización de la presente Adenda, el Prospecto de Información del Programa pasará a denominarse Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna, Bonos de Deuda Pública Interna De Destinación Específica, Bonos de Deuda Pública Interna Vinculados al Desempeño Sostenible Y Papeles Comerciales de Ecopetrol S.A.

Se modifican las siguientes secciones cuyo nuevo texto es el siguiente:

1. **Se modifica integralmente la Portada y los numerales 1 ("APROBACIONES, AUTORIZACIONES, DECLARACIONES, INFORMACIONES ESPECIALES Y OTRAS ADVERTENCIAS"), 2 ("Glosario"), 3 ("CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS TÍTULOS") y 4 ("CONDICIONES DE LA OFERTA Y DE LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS") del Prospecto de Información, la cual quedará así**

PROSPECTO DE INFORMACIÓN

Prospecto de Información Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna, Bonos de

Deuda Pública Interna de Destinación Específica, Bonos de Deuda

Pública Interna Vinculados al Desempeño Sostenible y Papeles Comerciales ECOPETROL S.A.

Información General del Emisor

Emisor…….	*ECOPETROL S.A.*
NIT…….	*899.999.068-1*
Domicilio Principal…….....	*Cr. 13 No. 36 – 24 Bogotá D.C., Colombia.*
Actividad Principal…….....	*Actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos*

Información General de los Títulos y de la Oferta del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna, Bonos de Deuda Pública Interna de Destinación Específica, Bonos de Deuda Pública Interna Vinculados Al Desempeño Sostenible y Papeles Comerciales

BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA		***PAPELES COMERCIALES***	
CLASE DE VALOR:	***Bonos de deuda pública interna, bonos de deuda pública interna de destinación específica y bonos de deuda pública interna vinculados al desempeño sostenible.***	***CLASE DE VALOR:***	***Papeles Comerciales***
LEY DE CIRCULACIÓN:	***A la orden***	***LEY DE CIRCULACIÓN:***	***A la orden***
VALOR NOMINAL:	***Es de un millón de pesos ($1.000.000)***	***VALOR NOMINAL:***	***Es de un millón de pesos ($1.000.000)***
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:	***Ver numeral 3.10.3. Capítulo 3 del presente Prospecto.***	***PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:***	***Ver numeral 3.10.3 Capitulo 3 del presente Prospecto.***
NUMERO DE SERIES:	***Seis (6) series: A, B, C, D, E y F***	***NUMERO DE SERIES:***	***Cuatro (4) series: A, B, C y D***
PLAZO DE VENCIMIENTO/REDENCIÓN:	***Todas las series cuentan con plazos de redención entre 3 y 30 años, contados a partir de la Fecha de Emisión.***	***PLAZO DE VENCIMIENTO/REDENCIÓN:***	***Todas las series cuentan con plazos superiores a 30 días e inferiores a 1 año contados a partir de la Fecha de Emisión.***
VALOR MÍNIMO DE INVERSIÓN:	***Es de un millón de pesos ($1.000.000). No podrán realizarse operaciones en mercado primario ni en mercado secundario, por debajo de este límite.***	***VALOR MÍNIMO DE INVERSIÓN:***	***Es de un millón de pesos ($1.000.000). No podrán realizarse operaciones, en mercado primario ni en mercado secundario, por debajo de este límite.***
TASA MÁXIMA DE INTERÉS:	***Ver numeral 3.11.6, Capítulo III, Primera Parte del presente Prospecto de Información.***	***TASA MÁXIMA DE INTERÉS:***	***Ver numeral 3.12.4, Capítulo III, Primera Parte del presente Prospecto de Información..***
INTERESES:	***Los Bonos de cada sub-serie devengarán intereses de acuerdo a la Serie bajo la cual sean emitidos, a partir de la Fecha de Emisión y a la Tasa Cupón establecida por el Emisor de acuerdo con lo dispuesto en el Aviso de Oferta Pública en el que se ofrezca cada sub-serie.***	***INTERESES:***	***Los Papeles Comerciales de cada sub-serie devengarán intereses de acuerdo a la Serie bajo la cual sean emitidos, a partir de la Fecha de Suscripción y a la Tasa Cupón establecida por el Emisor de acuerdo con lo dispuesto en el Aviso de Oferta Pública en el que se ofrezca cada sub-serie.***
DERECHOS QUE INCORPORAN LOS VALORES:	***Ver los numerales 3.2 y 3.9.1.1. del presente Prospecto***	***DERECHOS QUE INCORPORAN LOS VALORES:***	***Ver los numerales 3.2 y 3.9.1.1. del presente Prospecto***

CALIFICACIÓN:	***La calificación de riesgo será otorgada para el Programa y también publicada en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La misma será acreditada en relación con cada Emisión, de manera previa a la publicación del respectivo Aviso de Oferta Pública. Para mayor información en relación con la calificación aplicable a cada Emisión, ver Numeral 3.10.5. Capítulo 3 del presente Prospecto.***	***CALIFICACIÓN:***	***La calificación de riesgo será otorgada para el Programa y también publicada en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La misma será acreditada en relación con cada Emisión, de manera previa a la publicación del respectivo Aviso de Oferta Pública. Para mayor información en relación con la calificación aplicable a cada Emisión, v e r Numeral 3.10.5. Capítulo 3 del presente Prospecto.***
PLAZO DE COLOCACIÓN:	***Ver numeral 4.2 Capítulo 4 del presente Prospecto.***	***PLAZO DE COLOCACIÓN:***	***Ver numeral 4.2 Capítulo 4 del presente Prospecto.***
REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES:	***Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria***		

INFORMACIÓN GENERAL	
CUPO GLOBAL DEL PROGRAMA:	***$3.000.000.000.000***
DESTINATARIOS DE LA OFERTA:	***El público inversionista en general, incluyendo los fondos de pensiones y cesantías.***
MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN:	***Inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).***
COMISIONES Y GASTOS CONEXOS PARA LOS SUSCRIPTORES:	***Los Inversionistas no tendrán que pagar comisiones ni otros gastos conexos para la suscripción de los Valores en el mercado primario. En caso de suscribir los Valores a través de una sociedad comisionista de bolsa, ésta podrá cobrar una comisión, la cual será negociada y convenida entre la sociedad comisionista y el inversionista***
BOLSA DE VALORES:	***Los Valores estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A..***
MECANISMO DE COLOCACIÓN	***Colocación al mejor esfuerzo.***
VIGENCIA DE LA OFERTA:	***Ver numeral 4.2 Capitulo 4 del presente Prospecto.***
ADMINISTRACIÓN DE LAS EMISIONES:	***Las presentes Emisiones serán totalmente desmaterializadas y administradas por DECEVAL S.A. En consecuencia, los adquirientes de los títulos renuncian a la posibilidad de materializar los títulos emitidos.***
MERCADO OBJETIVO:	***Mercado Principal.***

La información financiera contenida en este Prospecto se encuentra actualizada a 31 de marzo de 2013. A partir de esa fecha, la información financiera y toda la información relevante se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Nacional de Valores y Emisores y/o podrá ser consultada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co).

La totalidad de las Emisiones objeto del Programa se adelantarán en forma Desmaterializada, por lo que los adquirentes renuncian a la posibilidad de materializar los Títulos.

ECOPETROL S.A. cuenta con un Código de Buen Gobierno adoptado por la Junta Directiva, según consta en el Acta No. 021 de fecha 13 de Julio de 2004, y cuya última actualización consta en el Acta No. 122 del 9 de Julio de 2010, el cual cumple con los requisitos establecidos por las normas vigentes para el efecto y se encuentra a disposición de todos los Inversionistas en la página web del Emisor (www.ecopetrol.com.co). ECOPETROL S.A., en su calidad de emisor de valores, y en cumplimiento de la Circular Externa No. 007 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia, publica en su página web (www.ecopetrol.com.co) la encuesta sobre la adopción del Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia (Código País), debidamente diligenciada y remitida a la Superintendencia Financiera de Colombia.

La encuesta refleja la situación de ECOPETROL S.A. frente a las recomendaciones establecidas en el Código País en relación con las prácticas de gobierno corporativo.

1. APROBACIONES, AUTORIZACIONES, DECLARACIONES, INFORMACIONES ESPECIALES Y OTRAS ADVERTENCIAS

1.1. Aprobaciones del Emisor

La emisión y colocación de bonos de deuda pública interna no convertibles en acciones y papeles comerciales fue autorizada por la Junta Directiva de ECOPETROL S.A. (en adelante "ECOPETROL", la "Compañía", la "Empresa", o el "Emisor"), en su reunión del día 12 de Abril de 2013, como consta en el Acta No. 173, donde se aprobó la emisión y colocación de los Bonos y Papeles Comerciales, bajo el esquema de un Programa de Emisión y Colocación con cargo a un cupo global (en adelante el "Programa"), y autorizó al Representante Legal para adelantar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y demás entidades. La Junta Directiva de ECOPETROL S.A. aprobó además, en sus reuniones del día 12 de Abril de 2013, como consta en el Acta No. 173 y del día 12 de Julio de 2013, como consta en el Acta No. 180, el Reglamento de Emisión y Colocación de los Títulos (en adelante y tal y como se modificó posteriormente según lo expuesto en el Prospecto de Información el "Reglamento de Emisión y Colocación") y el presente Prospecto bajo el Programa. El presente Prospecto refleja las condiciones aprobadas en dichas instancias.

El Departamento Nacional de Planeación, mediante oficios Nos. SC-20112300716071, SC-20112300718721 y SC-20122300798751 del 7 de Diciembre de 2011, 9 de Diciembre de 2011 y 8 de Noviembre de 2012 respectivamente, emitió concepto favorable para que ECOPETROL S.A., a través de la emisión de bonos de deuda pública interna y la emisión de papeles comerciales internos entre otros instrumentos, acceda a recursos de crédito, hasta por un monto de USD $8.200 millones, destinados a la financiación del plan de inversiones, los nuevos negocios que apruebe la Junta Directiva, los costos financieros asociados a las mismas operaciones y a propósitos corporativos generales, que incluyen capital de trabajo.

Mediante la Resolución No. 2462 del 30 de Julio de 2013 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se autorizó a ECOPETROL para emitir, suscribir y colocar los Bonos y Papeles Comerciales en el Mercado Público de Valores colombiano hasta por la suma de tres billones de Pesos ($3.000.000.000.000) con cargo al Programa.

Así mismo, la Junta Directiva de ECOPETROL, en su sesión ordinaria del 11 de abril de 2014, según consta en el acta No. 199, por unanimidad aprobó las modificaciones al Prospecto de Información y al Reglamento de Emisión y Colocación del Programa.

La Junta Directiva de ECOPETROL, en su sesión ordinaria del 17 de junio de 2016, según consta en el acta No. 242, autorizó por unanimidad la ampliación de la vigencia del Programa, registrado bajo la resolución No. 1470 del 2 de agosto de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por 3 años adicionales, así como las modificaciones al Reglamento de Emisión y Colocación y al Prospecto.

El Departamento Nacional de Planeación, mediante oficios Nos. 20164380593751 del 19 de julio de 2016, y 20164380616881 del 01 de agosto de 2016 respectivamente, emitió concepto favorable para que ECOPETROL, a través de la emisión de bonos de deuda pública interna y la emisión de papeles comerciales internos entre otros instrumentos, acceda a recursos de crédito hasta por un monto de USD $2.200 millones para la vigencia 2016 - 2019, destinados a la financiación del plan de inversiones, los nuevos negocios que apruebe la Junta Directiva, los costos financieros asociados a las mismas operaciones y a propósitos corporativos generales, que incluyen capital de trabajo.

Mediante la Resolución No. 2559 del 22 de agosto de 2016 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se autorizó a ECOPETROL para renovar el plazo de la vigencia para emitir, suscribir y colocar los Valores en el Mercado Público de Valores colombiano a través del Programa.

La Junta Directiva de ECOPETROL, en su sesión ordinaria del 28 de marzo de 2019, según consta en el acta No. 294, autorizó la ampliación de la vigencia por 3 años adicionales del Programa. El Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio No. 20194380396511 del 26 de Junio de 2019, emitió concepto favorable para que ECOPETROL, a través de la emisión de bonos de deuda pública interna y la emisión de papeles comerciales internos entre otros instrumentos, acceda a recursos de crédito, hasta por un monto de USD $3.000 millones para la vigencia 2019 - 2021, destinados a contar con flexibilidad para acceder a los mercados financieros en caso de que ocurran escenarios en los que se deban cubrir necesidades de caja mediante la contratación de endeudamiento. Mediante la Resolución No. 2814 del 23 de agosto de 2019 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se autorizó a ECOPETROL para renovar el plazo

de la vigencia para emitir, suscribir y colocar los Valores en el Mercado Público de Valores colombiano a través del Programa de Emisión y Colocación.

Posteriormente, la Junta Directiva de ECOPETROL, en su sesión ordinaria del 28 de enero de 2022 según consta en el acta No. 381, autorizó la ampliación de la vigencia por 5 años adicionales del Programa.

El Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio No. 20214381400801. del 22 de diciembre de 2021, emitió concepto favorable para que ECOPETROL, a través de la emisión de bonos de deuda pública interna y la emisión de papeles comerciales internos, acceda a recursos de crédito, hasta por un monto de USD $3.000 millones para la vigencia 2021 – 2023, destinados a contar con flexibilidad para acceder a los mercados financieros en caso de que ocurran escenarios en los que se deban cubrir necesidades de caja mediante la contratación de endeudamiento.

La Junta Directiva del Emisor, aprobó las modificaciones al Reglamento de Emisión y Colocación, según consta en el acta No. 437 del 31 de enero de 2024, y posteriormente por el acta No. 457 del 30 de agosto de 2024 precisando que el alcance de la modificación al Programa de Emisión y Colocación incluye: i) la posibilidad de realizar emisiones de Bonos que permitan el Pago en Especie por parte de los inversionistas; ii) la posibilidad de tener reaperturas de emisiones de Bonos realizados con cargo al Programa; iii) la posibilidad de emitir Bonos referenciados a la UVR; iv) la posibilidad de emitir Bonos referenciados a la TRM; v) la posibilidad de emitir bonos de deuda pública interna vinculados al desempeño sostenible y bonos de deuda pública interna con destinación específica (bonos verdes, sociales, sostenibles y azules); y vi) habilitar la posibilidad de realizar adjudicación de Valores mediante el mecanismo de construcción de libro de ofertas.

De igual forma, mediante la Resolución No. 0666 del 28 de marzo de 2025 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se autorizó a ECOPETROL realizar las modificaciones del Programa de Emisión y Colocación referidas en el párrafo anterior.

1.2. Inscripción en el RNVE y Autorización de Oferta Pública

La Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la inscripción de los Bonos y Papeles Comerciales, objeto del Programa, en el Registro Nacional de Valores y Emisores, y autorizó la Oferta Pública de los mismos mediante Resolución No. 1470 del 2 de agosto de 2013.

Mediante la Resolución No. 1393 del 13 de agosto de 2014, la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizó la modificación de los numerales 3.18.7 y 3.19.5 (“Rendimiento de los Bonos y Rendimientos de los Papeles Comerciales”) del Programa.

De igual forma, mediante Resolución No. 1308 del 19 de octubre de 2016, la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizó la renovación del plazo del Programa por tres (3) años adicionales, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Posteriormente, mediante Resolución No. 1379 del 10 de octubre de 2019, la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizó la renovación del plazo del Programa por tres (3) años adicionales, contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

Mediante Resolución No. 1654 del 18 de noviembre de 2022, la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizó la renovación del plazo del Programa por cinco (5) años adicionales, contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

Igualmente, mediante Resolución No. 1139 del 11 de junio de 2025, la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizó: i) la posibilidad de realizar emisiones de Bonos que permitan el Pago en Especie por parte de los inversionistas; ii) la posibilidad de tener reaperturas de emisiones de Bonos realizados con cargo al Programa; iii) la posibilidad de emitir Bonos referenciados a la UVR; (iv) la posibilidad de emitir Bonos referenciados a la TRM; v) la posibilidad de emitir bonos de deuda pública interna vinculados al desempeño sostenible y bonos de deuda pública interna con destinación específica (bonos verdes, sociales, sostenibles y azules); y vi) habilitar la posibilidad de realizar adjudicación de Valores mediante el mecanismo de construcción de libro de ofertas.

1.3. Ofertas públicas o privadas de valores simultáneas

ECOPETROL declara que a la fecha de este Prospecto no adelanta ofertas públicas o privadas de valores en forma simultánea con las del presente Programa.

Así mismo, el Emisor manifiesta que a la fecha no ha solicitado otras autorizaciones para formular ofertas públicas o privadas de valores, cuya decisión por parte de la autoridad competente aún se encuentre en trámite.

1.4. Personas Autorizadas

Las siguientes personas, o quienes estas a su vez designen, han sido autorizadas por ECOPETROL para dar información o declaraciones sobre el contenido del Prospecto:

Carolina Tovar Aragón
Gerente Mercado de Capitales

Vía - Telefónica: 310-315-8600
Vía - Email: FinanzasCorporativas_ECP@ecopetrol.com.co /
investors@ecopetrol.com.co

1.5. Código de Buen Gobierno

Las prácticas de gobierno corporativo fueron adoptadas de manera voluntaria en el año 2004, con ocasión de la transformación de ECOPETROL en una sociedad pública por acciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1760 de 2003. En su nueva condición de sociedad pública por acciones, ECOPETROL decidió implementar prácticas de gobierno corporativo. El 13 de Julio de 2004 la Junta Directiva aprobó la primera versión del Código de Buen Gobierno.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 1118 de 2006, se concretó el proceso de capitalización de ECOPETROL y surgió la necesidad de ajustar el Código de Buen Gobierno a la nueva naturaleza jurídica de la Empresa *(sociedad de economía mixta)* y a la autorización para la emisión y colocación de acciones en el Mercado Público de Valores. Así mismo, el ingreso de ECOPETROL a bolsas de valores internacionales *(tales como la Bolsa de Nueva York)*, hizo que la Empresa mejorara sus prácticas de gobierno corporativo de acuerdo con los más altos estándares aplicables a los emisores de valores.

El Código de Buen Gobierno de ECOPETROL, así como los documentos que hacen parte integral del mismo, pueden ser consultados de manera permanente en la página web www.ecopetrol.com.co.

1.6. Interés Económico de los Asesores de las Emisiones

La promoción y colocación de las Emisiones que se efectúen bajo el Programa, serán realizadas por entidades contratadas por ECOPETROL denominados Agente Líder Colocador y/o Agentes Colocadores, quienes obtendrán una comisión de éxito por la colocación efectiva de los mismos. Los honorarios por colocación que les reconocerá el Emisor al Agente Líder Colocador y/o a los Agentes Colocadores, de ser el caso, estarán determinados por el monto de los recursos efectivamente colocados.

1.7. Personas Naturales o Jurídicas que han Participado en la Tasación, Valoración o Evaluación de Activos o Pasivos del Emisor

Para el presente Programa, no se ha contratado ninguna tasación, valoración o evaluación de activos o pasivos de ECOPETROL. El presente Prospecto de Información ha sido elaborado por el Emisor.

Ninguna persona, natural o jurídica, ha tenido intereses económicos en los procesos de tasación, valoración o evaluación de algún activo o pasivo o de alguna información significativa contenida en este Prospecto de Información.

1.8. Advertencias

Se considera indispensable la lectura del Prospecto para que los potenciales inversionistas puedan evaluar adecuadamente la conveniencia de la inversión. Este Prospecto de información no requiere autorización previa para que los inversionistas puedan participar en la oferta de los títulos; sin embargo, cada inversionista deberá revisar por su cuenta, y obtener de manera previa a la aceptación de la oferta pública de acuerdo con su régimen legal aplicable, las autorizaciones corporativas, judiciales, gubernamentales y regulatorias necesarias para hacer la inversión.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LAS OFERTAS PÚBLICAS DE LAS EMISIONES NO IMPLICAN

CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., ACERCA DEL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA EMISIÓN, O LA SOLVENCIA DEL EMISOR, NI IMPLICA UNA GARANTÍA SOBRE EL PAGO DEL VALOR.

EL PROSPECTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA NI UNA INVITACIÓN POR O A NOMBRE DEL EMISOR, DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA O LOS AGENTES COLOCADORES A SUSCRIBIR O COMPRAR CUALQUIERA DE LOS VALORES SOBRE LOS QUE TRATA EL MISMO.

Las Emisiones que se efectúen bajo este Programa no formarán parte de una Oferta Simultánea en el Exterior y en Colombia. La totalidad de las Emisiones se llevarán a cabo únicamente en Colombia.

Este Prospecto puede contener manifestaciones sobre el futuro de ECOPETROL, las cuales están incluidas en varios apartes del mismo. Tales manifestaciones incluyen información referente a estimaciones o expectativas actuales relacionadas con la futura condición financiera y a sus resultados operacionales. Se les advierte a los potenciales Inversionistas que tales manifestaciones sobre el futuro no son una garantía del desempeño, que existe riesgo o incertidumbre en cuanto a que dichas proyecciones se puedan presentar en el futuro, y que los resultados reales pueden variar sustancialmente con respecto a las proyecciones sobre el futuro, debido a factores diversos.

1.9. Notificación

La información contenida en este Prospecto ha sido preparada para asistir a posibles Inversionistas interesados en realizar su propia evaluación del presente Programa. No pretende contener toda la información que un posible comprador pueda requerir; de ser necesario, los potenciales Inversionistas podrán solicitar información adicional a ECOPETROL conforme a lo establecido en este Prospecto.

Ni ECOPETROL, ni los asesores de aquella, tendrán la obligación de reembolsar ni compensar a los potenciales Inversionistas cualquier costo o gasto en que hayan incurrido al evaluar el Prospecto, o cualquier otro costo o gasto en que hayan incurrido de otra manera con respecto a la transacción.

ECOPETROL se reserva el derecho a su entera discreción y sin tener que dar explicación alguna, de revisar la programación o procedimientos relacionados con cualquier aspecto del trámite de autorización de la oferta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. En ningún evento se podrá entablar una demanda o reclamación de cualquier naturaleza contra ECOPETROL o contra cualquiera de sus representantes, asesores o empleados como resultado de dicha decisión.

2. GLOSARIO

Cuando en el presente Prospecto se utilice una definición o palabra, comenzando con letra mayúscula, se entenderá que su significado es el que expresamente aquí quiere darse, salvo que del contenido de la frase se entienda claramente que su significado debe ser diferente. Cualquier definición en singular tiene el mismo significado en plural y viceversa.

2.1. Glosario de Términos de las Emisiones

ADR……	American Depositary Receipt. Son títulos representativos de acciones emitidos por un banco estadounidense, que son negociados en una plaza bursátil diferente a aquella en que se transan las acciones. Para el caso de ECOPETROL, un ADR representa 20 acciones ordinarias y se negocia actualmente en la Bolsa de Valores de Nueva York y en la Bolsa de Valores de Toronto bajo el símbolo "EC".
Administrador de la(s) Emisión(es)……...	Entidad que recibe en depósito los Títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, para custodiarlos y administrarlos mediante un sistema computarizado de alta seguridad, eliminando el riesgo de su manejo físico en transferencias, registros, pagos de intereses, etc. Para el caso de las Emisiones bajo el Programa será DECEVAL.
Agente Colocador…….....	Sera cada una de las entidades a través de las cuales se desarrollará la labor de promoción y colocación de los Títulos. De ser aplicable el Emisor podrá designar a alguna de ellas como Agente Líder para la colocación.
Agente Líder Colocador……..	El Emisor podrá nombrar un Agente Líder Colocador que dará a conocer en el Aviso de Oferta Pública correspondiente, quien tendrá la responsabilidad de la colocación de los Títulos y trabajar en coordinación con ECOPETROL y con los demás Agentes Colocadores en la definición de la estrategia de colocación.
Alcance 1,2 y 3	Son las emisiones de gases de efecto invernadero que se dividen en tres alcances de acuerdo al *Greenhouse Gas Protocol (GHG Protocol)*: Alcance 1: Estas son las emisiones directas de gases de efecto invernadero que una organización emite como resultado de sus actividades internas, como la quema de combustibles fósiles en sus instalaciones. Alcance 2: Estas son las emisiones indirectas asociadas con la generación de energía que una organización consume, como la electricidad comprada a una red eléctrica, que puede producir emisiones de CO2 en otro lugar. Alcance 3: Estas son emisiones indirectas más amplias que abarcan toda la cadena de suministro y actividades de una organización, incluyendo la fabricación de productos, el transporte de materias primas y productos, y el uso final de los productos por parte de los consumidores.

Amortización de Capital…….	Será la fecha en que el Emisor realizará los pagos del capital de cada una de las series de los Títulos que se emitan a los Inversionistas.
Anotación(es) en Cuenta…….	Representación electrónica de los derechos de un tenedor sobre un valor, en el registro contable que lleva un depósito centralizado de valores, en este caso DECEVAL.
Asamblea General de Tenedores…	Es la reunión donde los Tenedores de Bonos válidamente y legalmente adoptan decisiones relativas a los Bonos.
Asesores Legales…….……..…	Es Mosquera Abogados, Ltda.

Aviso de Oferta Pública……	Es el mecanismo que se utiliza para dar a conocer una Oferta Pública a los destinatarios de la misma, donde se incluirán las características de los Valores de cada Emisión del Programa de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 5.2.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010. En el caso de utilizar el mecanismo de construcción del libro de ofertas, el Aviso de Oferta Pública corresponde al aviso de apertura del libro de ofertas.
Aviso de Apertura del Libro de Ofertas……	Es cada uno de los Aviso de Oferta Pública que sean publicados por el Emisor en el cual se ofrezcan los Valores a través del mecanismo de Construcción de Libro de Ofertas, y en donde se incluyen las características de los mismos de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 5.2.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010. Las referencias al Aviso de Oferta Pública deberán ser entendidas como referencias al Aviso de Apertura del Libro de Ofertas cuando se trate del mecanismo de adjudicación de Construcción de Libro de Ofertas.
Bonos…….....	Son títulos que representan una parte de un crédito constituido a cargo de una entidad emisora. Para efectos de este documento cualquier referencia a Bonos se entenderá que comprende los Bonos de Deuda Pública Interna, los Bonos de Destinación Específica y los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible.
Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie……	Son los Bonos en Circulación que especifique el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta Pública que podrán ser utilizados por los Inversionistas para realizar el Pago en Especie en la respectiva Emisión de Bonos.
Bonos de Deuda Pública Interna……..	Serán los valores denominados Bonos de Deuda Pública Interna, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., que serán emitidos por ECOPETROL S.A. y colocados a través del Programa, mediante Ofertas Públicas conforme a los términos del Programa y aquellos propios que en cada Oferta Pública se establezcan.
Bonos de Destinación Específica……	Son aquellos bonos de deuda pública interna cuyos recursos se destinan exclusivamente a financiar o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, Proyectos Elegibles nuevos o existentes, en los términos del capítulo II, título I de la parte III de la Circular Básica Jurídica y sus modificaciones. Dichos Bonos serán denominados como Sociales, Verdes, Sostenibles o Azules, dependiendo de la destinación de los recursos según como se determine en el Prospecto de Emisión y Colocación.
Bonos en Circulación……	Son los Bonos emitidos por Ecopetrol S.A. y que se encuentran en circulación al momento de la publicación del respectivo Aviso de Oferta Pública.

Bonos Azules……	Son Bonos de Destinación Específica cuyos recursos se destinan exclusivamente a financiar o refinanciar proyectos de la economía azul, la cual busca, entre otros temas, mejorar la preservación de los océanos y las costas, así como aumentar los recursos de agua limpia, contribuyendo al crecimiento económico, la mejora de los medios de subsistencia y la salud de los ecosistemas marinos.
Bonos Sociales……	Son los Bonos de Destinación Específica cuyos recursos son destinados exclusivamente para financiar o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, activos o proyectos que contribuyan al logro de objetivos sociales, incluyendo, entre otros, los de igualdad de género.
Bonos Sostenibles……	Son los Bonos de Destinación Específica cuyos recursos son destinados exclusivamente para financiar o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, activos o proyectos que contribuyan de manera simultánea al logro de objetivos sociales y ambientales.
Bonos Verdes……	Son los Bonos de Destinación Específica cuyos recursos son destinados exclusivamente a financiar o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, activos o proyectos que contribuyan al logro de objetivos ambientales, incluyendo, entre otros, los climáticos, y los de conservación de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos.
Bonos de Transición……	Son aquellos Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible asociados a las estrategias de descarbonización de las empresas y que buscan definir Indicadores Clave de Desempeño de avance en la reducción de sus emisiones en los alcances 1, 2 y 3 dependiendo del sector al cual pertenecen.
Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible……	Son los bonos de deuda pública interna cuyas características pueden variar dependiendo del cumplimiento de los Objetivos de Desempeño Sostenible definidos en el Marco de Referencia y en el Aviso de Oferta Pública de la respectiva Emisión, en los términos del capítulo II, título I de la parte III de la Circular Básica Jurídica y sus modificaciones.
Business as Usual	Se refiere a las prácticas, procedimientos y niveles de desempeño estándar que una empresa seguiría en ausencia de cualquier esfuerzo adicional para mejorar o innovar. Representa la línea base de operación, sin considerar intervenciones o cambios estratégicos que podrían elevar el desempeño o la sostenibilidad
BVC……	Entidad encargada de reglamentar y mantener el funcionamiento de un mercado debidamente organizado, con el propósito de ofrecer a los Inversionistas y al público en general suficientes condiciones de seguridad, honorabilidad y corrección. La Bolsa de Valores está encargada de administrar los diferentes sistemas de negociación a través de los cuales se celebran las operaciones sobre títulos o valores de renta fija y renta variable.
Circular Básica Jurídica……	Es la Circular Externa 029 de 2014, expedida por la SFC, o norma que la modifique, sustituya o adicione de tiempo en tiempo.

Colocación al Mejor Esfuerzo *(Underwriting al Mejor Esfuerzo)*……...	Será el proceso mediante el cual una entidad autorizada se compromete con el Emisor a realizar su mejor esfuerzo con el fin de colocar una porción o el total de la emisión de un grupo de valores en el mercado de capitales.
Construcción de Libro de Ofertas……	Mecanismo de adjudicación discrecional de valores mediante el cual los Inversionistas presentan demandas por un monto y una tasa específica durante el periodo de construcción del libro de ofertas en los términos y condiciones del Título 2 del Libro 2 de la Parte 6 del Decreto 2555, la cual no puede exceder la tasa máxima establecida. La adjudicación bajo este mecanismo se efectuará según los criterios establecidos en el Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que emita la Bolsa de Valores de Colombia para cada colocación.
Contrato de Depósito.…….....	Significa el Contrato de Depósito y Administración entre el Emisor y DECEVAL en relación con las Emisiones bajo el Programa.
Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos……	Es el contrato de representación legal de Tenedores de Bonos suscrito entre el Emisor y el Representante Legal de Tenedores de Bonos.

DANE……	Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
DECEVAL…….....	Depósito Centralizado de Valores S.A., una entidad de carácter privado que se encarga de recibir en depósito, custodiar y administrar los títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, así como de llevar el registro de las enajenaciones y gravámenes comunicados por el depositante respectivo.
Decreto 2555……	Es el Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, tal como sea modificado o adicionado.
Demanda en Firme……...	Mecanismo de colocación de los Títulos mediante el cual el Emisor define la tasa a la cual se emitirán los Valores, y el suscriptor determina solamente el monto en el cual está interesado.
Depositante Directo……..	Será cada una de las entidades que, de acuerdo con el reglamento de operaciones del Administrador de las Emisiones aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden acceder directamente a sus servicios y han suscrito el Contrato de Depósito de Valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.
Día(s) Hábil(es).……	Es cualquier día, de lunes a viernes, excluyendo festivos y los días en que los bancos están obligados a cerrar en la República de Colombia.
Dólar o USD…….	Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.
DTF…….....	Es la tasa promedio de captación a (90) días de bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, tal como es definida en la Resolución Externa 017 de 1993 expedida por el Banco de la República de Colombia, y divulgada semanalmente por el mismo. En caso de que la autoridad competente modifique o elimine la DTF, esta será reemplazada por el indicador que ella misma establezca y será reportado por la entidad que se designe para tal efecto.
Emisión (es) …….	Serán cada una de las emisiones de Títulos que se efectúen bajo el Programa, sujeta a los términos y condiciones contenidos en este Prospecto y el Reglamento de Emisión y Colocación, las cuales realizará el Emisor con cargo al Cupo Global del Programa.
Emisor……...	ECOPETROL S.A.
Emisión (es) Desmaterializada (s) ……...	Conjunto de Títulos Valores cuya administración se ha encargado al Administrador de las Emisiones, en consecuencia de lo cual dicha sociedad emite constancias de depósito de los títulos recibidos.

Eventos Desencadenantes……	Son aquellas situaciones definidas en el Marco de Referencia de la respectiva Emisión que dan lugar a cambios en las características de los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible.
Fecha de Emisión……	Para cada Emisión, la Fecha de Emisión será el Día Hábil siguiente a la fecha de publicación del primer Aviso de Oferta Pública del primer Lote de dicha Emisión, de manera que las diferentes Emisiones podrán tener diferentes fechas de Emisión. No obstante lo anterior, en el evento en que se ofrezca más de un Lote para una misma Emisión, todos los Títulos de cada Lote de una misma Emisión tendrán la misma Fecha de Emisión.
Fecha de Expedición…….....	Se entenderá como la fecha en la cual se registra y anota en cuenta por suscripción original o por transferencia electrónica de los Títulos.
Fecha de Suscripción……..	Se entiende como el día en que sea colocado y pagado íntegramente, por primera vez, cada Título, la cual será establecida en el respectivo Aviso de Oferta Pública.
Fecha de Vencimiento…….	Se entiende como la fecha en la cual se cumpla el plazo de los Valores de cada Emisión. Para los valores del Programa, el plazo se contará a partir de la Fecha de Emisión.
Framework o Marco de Referencia……	Es el documento que hará parte del Prospecto mediante el cual se definirán los términos y condiciones que serán aplicados y con que deberá cumplir cada Emisión de Bonos de Destinación Específica y Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible, y que será publicado previo a la Fecha de Emisión en la página web del Emisor (www.ecopetrol.com.co) y a través de información relevante.
Gobierno Nacional……	Se entiende el gobierno de la República de Colombia.
Indicador(es) Clave(s) de Desempeño……	Se refiere a las métricas cuantificables que permiten medir el comportamiento de los Objetivos de Desempeño Sostenible en una emisión de Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible.
Informe de Revisión Independiente……	Para los Bonos de Destinación Específica, corresponderá al informe emitido por un Tercero Independiente donde se verificará: (a) la asignación de los recursos obtenidos a través de la respectiva Emisión y (b) los resultados obtenidos o esperados frente al cumplimiento de los objetivos definidos para la Emisión. Para los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible, corresponderá a los informes emitidos por un Tercero Independiente donde se evaluará y verificará el comportamiento de los Indicadores Clave de Desempeño frente a los Objetivos de Desempeño Sostenible de la respectiva Emisión, así: (i) en la periodicidad indicada en el Marco de Referencia, al menos de forma anual, y durante la vigencia de las Emisiones de los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible y hasta su Fecha de Vencimiento y (ii) en la fecha de verificación del cumplimiento de los Objetivos de Desempeño Sostenible. En aquellos eventos en que la verificación de los Indicadores Clave de Desempeño no pueda realizarse de forma anual, la periodicidad de dichos informes

	podrá ser mayor a un año. En todo caso: (i) deberá llevarse a cabo por lo menos una vez previa a la ocurrencia de un Evento Desencadenante o (ii) en cualquier fecha o período que se requiera para determinar la ocurrencia de un Evento Desencadenante.
Inversionista(s).……	Será la persona que, a través del Agente Líder Colocador, de un Agente Colocador, o de un afiliado al MEC (según se establezca en el respectivo Aviso de Oferta Pública) demande, y que, de ser el caso, se le adjudiquen los Títulos. Así mismo, lo serán, en caso de establecerse en el respectivo Aviso de Oferta Pública, los afiliados al MEC que demanden directamente y se les adjudiquen los Títulos. También lo será cualquier otra persona que en el futuro adquiera los mismos en el mercado secundario.
IBR.…….....……	Tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano. Es una tasa de interés de corto plazo para el Peso, el cual refleja el precio al que los agentes participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario.

Índice de Precios al Consumidor o IPC…….	Es la variación neta del Índice de Precios al Consumidor total nacional (IPC) certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) para los últimos doce (12) meses, expresada como una Tasa de Interés Efectiva Anual.
Inflación……	Medida de crecimiento del nivel general de precios de la economía, calculada mensualmente por el DANE sobre los precios de una canasta básica de bienes y servicios de consumo para familias de ingresos medios y bajos. Con base en éstas se calcula un índice denominado "Índice de Precios al Consumidor" o "IPC".
Ley de Circulación……...……	Será a la orden, por lo que la transferencia de su titularidad se hará mediante anotaciones en cuenta o subcuentas de depósito, de acuerdo con el sistema de saldos de DECEVAL.
Lote…….....	Es una fracción o la totalidad de cada Emisión de Títulos con iguales características faciales que son ofrecidos en una misma fecha y mediante un mismo Aviso de Oferta Pública.
Mercado Público de Valores……..	Es el mercado en donde se negocian públicamente valores (tal y como son definidos en la ley 964 de 2005) permitiendo a sus participantes conseguir apalancamiento financiero para financiar sus proyectos. En Colombia, el mercado de valores está conformado por la emisión y oferta de valores, la suscripción, intermediación y negociación de valores y de los documentos emitidos en serie o en masa respecto de los cuales se realice la oferta pública, los cuales otorguen a sus titulares derechos de crédito, de participación y de tradición o representativos de mercancía, así como por las demás actividades previstas en la ley o que determine el Gobierno Nacional, siempre que constituyan actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores.
Margen……..	Puntos nominales o efectivos que se adicionan a una Tasa de Referencia.
Margen Máximo de Rentabilidad Ofrecido	Es el margen máximo que será ofrecido por el Emisor para cada subserie en cada lote y que deberá ser adicionado al indicador determinado, para las series en tasa flotante, cuando su colocación se realice mediante el mecanismo de Subasta Holandesa o de Construcción de Libro de Ofertas. Este margen será determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y estará oculta para el mercado en general.
Margen Ofrecido	Es el margen único de rentabilidad para cada subserie de cada Emisión, el cual deberá ser adicionado al indicador determinado, para las series en tasa flotante, cuando su colocación se realice mediante el mecanismo de demanda en firme. Este margen será determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y estará oculta para el mercado en general.
Mercado Electrónico Colombiano o MEC……...	Sistema centralizado de operaciones a través del cual las entidades afiliadas pueden negociar valores, mediante estaciones de trabajo remotas, en la medida en que se encuentren debidamente habilitadas y reglamentadas por la Bolsa de Valores de Colombia quien lo administra.

Modalidad de Pago de los Intereses……	Será la característica de pago de los intereses generados por los Títulos. Los Títulos tienen como única modalidad de pago la vencida.
Objetivos de Desempeño Sostenible	Son las metas establecidas para los Indicadores Clave de Desempeño en un período definido y que estarán asociadas a la estrategia de sostenibilidad del Emisor y cuyos horizontes serán ajustados a las condiciones de cada Emisión. Los Objetivos de Desempeño Sostenible específicos de cada Emisión serán divulgados en el Marco de Referencia y en el Aviso de Oferta Pública.
Oferta Pública…….	Es la oferta pública de los valores del Programa, dirigida al público general, definida en los términos establecidos en el artículo 6.1.1.1.1 del Decreto 2555.
Opinión de Segundas Partes	Significa la opinión emitida por un Tercero Independiente por medio de la cual es posible verificar que el Emisor da cumplimiento a lo establecido en los lineamientos definidos en los subnumerales 1.3.6.1.2.8.1, 1.3.6.1.2.8.2, 1.3.6.1.2.8.3, 1.3.6.1.2.8.4 y 1.3.6.1.2.9 de la Parte 3, Título I, Capitulo II, de la Circular Básica Jurídica y las normas que lo modifiquen o complementen. Dicho documento será revelado al mercado previo a cada una de las Emisiones.
Papeles Comerciales…….…...	Serán los pagarés ofrecidos públicamente en el mercado de valores, emitidos masiva o serialmente inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., que serán emitidos por ECOPETROL S.A. y colocados a través del Programa, mediante Ofertas Públicas conforme a los términos del Programa y aquellos propios que en cada Oferta Pública se establezcan.
Pago en Especie	Es el pago que realiza el Inversionista al Emisor entregando como contraprestación Bonos en Circulación para la adquisición de Bonos en las nuevas Emisiones, según se establezca en el respectivo Aviso de Oferta Pública.
Periodicidad de Pago de los Intereses……	Será la frecuencia con la cual se pagarán los intereses a los Tenedores de los Títulos determinada por el Emisor e indicada en el Aviso de Oferta Pública correspondiente.
Peso o COP...…….....	Para efectos del presente Prospecto se entiende por Peso la moneda legal de la República de Colombia.

Precio de Ejercicio…..…….	Es el precio que pagará el Emisor en caso de que haga uso de la opción de prepago, y será expresado como un porcentaje (a la par o con prima) sobre su Valor Nominal. Dicha prima será determinada y publicada en el Aviso de Oferta Pública en el que ofrezca por primera vez una sub-serie que incluya la opción de prepago, y será reiterada en los avisos siguientes.
Precio Reconocido por los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie……	Es el precio que el Emisor reconocerá por los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie y que será publicado el Día Hábil anterior a la respectiva Emisión de Bonos en el Aviso de Oferta Pública o el mismo día de la Emisión en el boletín informativo que se emita para el efecto por BVC, a más tardar antes de la apertura de la misma.
Precio de Suscripción……...	Será el precio que pagarán los Inversionistas por la suscripción de los Títulos bajo el presente Programa. El Precio de Suscripción podrá ser "a la par" cuando sea igual al Valor Nominal del Título, "con prima" cuando sea superior al Valor Nominal, o "con descuento" cuando sea inferior al Valor Nominal.
Programa de Emisión y Colocación o Programa.....	Es la modalidad bajo la cual el Emisor estructura con cargo a un cupo global, la realización de varias Emisiones de Bonos y/o Papeles Comerciales, mediante oferta pública, durante un término establecido.
Prospecto……..	Significa el Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de los Bonos y Papeles Comerciales, que contiene información del Emisor y de los Títulos.
Proyectos Elegibles……	Se entiende por proyectos elegibles: los activos, los proyectos, las inversiones, los gastos relacionados o de apoyo y las actividades de investigación y desarrollo que contribuyan al logro de objetivos ambientales, sociales o sostenibles, según como estos se determinen en el Marco de Referencia.
Registro Nacional de Valores y Emisores o RNVE……	Sistema registral cuyo objeto es inscribir las clases y tipos de valores, así como los emisores de los mismos y las emisiones que estos efectúen, y certificar lo relacionado con la inscripción de dichos emisores y clases y tipos de valores. El fundamento de este registro es mantener un adecuado sistema de información sobre los activos financieros que circulan y los emisores como protagonistas del Mercado Público de Valores. El funcionamiento de este registro está asignado a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien es la responsable de velar por la organización, calidad, suficiencia y actualización de la información que lo conforma.
Remanente……	Es la porción que debe ser pagada en dinero en efectivo por parte de los inversionistas adjudicatarios de los Bonos al Emisor, para completar el pago de los Bonos, cuando la forma de pago sea Pago en Especie. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que la BVC expida para el efecto.
Representante Legal de los Tenedores de Bonos……	Es Itaú Asset Management S.A. entidad que tiene a su cargo las funciones establecidas en el artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555 o la entidad que se designe posteriormente.

Sobreadjudicación…….....	En el evento en que el monto total demandado por los Inversionistas sea superior al monto ofrecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública, será facultad del Emisor, por decisión autónoma, atender la demanda insatisfecha hasta por un monto adicional equivalente que complete el ciento por ciento (100%) del monto total autorizado de la respectiva Emisión.
Sociedad Calificadora de Valores……..	Es una entidad especializada en el estudio del riesgo que emite una opinión sobre la calidad crediticia de un programa o emisión de títulos valores y/o de su emisor.
Subasta Holandesa...……	Mecanismo de adjudicación de valores mediante el cual los Inversionistas presentan demandas por un monto y una tasa específica la cual no puede exceder la Tasa Máxima de Rentabilidad, y la adjudicación se efectúa según los criterios establecidos en el Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que emita la Bolsa de Valores de Colombia para cada subasta.
SFC……..	Es la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad gubernamental que haga sus veces.
Tasa Cupón……...	Es la tasa de interés del Valor que corresponde al porcentaje que reconoce el Emisor al Tenedor de los Valores (tasa facial), para cada subserie ofrecida de cada Emisión. En el evento en que la Emisión se realice a par, esta tasa será equivalente al rendimiento de la respectiva serie. La Tasa Cupón será la Tasa de Corte cuando la colocación se realice a través del mecanismo de Subasta Holandesa o Construcción de Libro de Ofertas; la Tasa Cupón será la Tasa de Rentabilidad Ofrecida cuando la colocación se realice a través del mecanismo de Demanda en Firme.
Tasa de Corte…….....	Será la tasa de interés única para cada serie o sub-serie de cada Emisión cuando su colocación se realice mediante el mecanismo de Subasta Holandesa o Construcción de Libro de Ofertas, la cual no podrá exceder la Tasa Máxima de Rentabilidad.
Tasa de Interés Efectiva……..	Expresión anual del interés nominal dependiendo de la periodicidad con que éste último se pague. Implica reinversión o capitalización de intereses.
Tasa de Interés Nominal……..	Tasa de interés o rendimiento que el Emisor paga al

	Inversionista por un título periódicamente (mensual, trimestral, semestral o anual), sin tener en cuenta la reinversión de intereses.
Tasa Máxima de Rentabilidad…….	Será la que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando su colocación se realice mediante el mecanismo de Subasta Holandesa o de Construcción de Libro de Ofertas. Así mismo, se tendrá en cuenta los lineamientos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa UT-48 del 31 de Julio de 1998 del Banco de la República, mediante la cual se reglamentó la Resolución Externa No. 3 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, o cualquiera que la sustituya, modifique o adicione. La Tasa Máxima de Rentabilidad será definida en cada subserie ofrecida de cada Lote con cargo al Programa. La Tasa Máxima de Rentabilidad podrá variar para una misma subserie en lote en que se ofrezca, y la cual se mantendrá oculta por disposición de la autoridad competente. Las posturas realizadas a una tasa superior a ésta serán rechazadas y no serán adjudicadas.
Tasa de Rentabilidad Ofrecida…….....	Será la tasa única de rentabilidad para cada serie o sub- serie de cada Emisión cuando su colocación se realice mediante el mecanismo de Demanda en Firme. Esta tasa será determinada en el correspondiente Aviso de Oferta Pública o de forma separada, previo al inicio de la vigencia de la oferta respectiva en los boletines que para el efecto tenga establecidos la BVC, según lo determine el correspondiente Aviso de Oferta.
Tenedores de Bonos…….	Serán los Inversionistas que adquieran los Bonos.
Tenedores de Papeles Comerciales……..	Serán los Inversionistas que adquieran los Papeles Comerciales.
Tenedores de Títulos……...	Serán los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Papeles Comerciales.
Tercero Independiente	Es la entidad encargada de elaborar la Opinión de Segundas Partes y/o realizar los Informes de Revisión Independientes periódicas para los Bonos de Destinación Específica y los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible. Los datos del Tercero Independiente de cada Emisión serán revelados previo a la publicación del respectivo Aviso de Oferta Pública a través de Información Relevante.
Término de Intercambio	Corresponderá a la razón entre el Precio de Suscripción de los Bonos multiplicado por su Valor Nominal y el Precio Reconocido por los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie multiplicado por su Valor Nominal, redondeado al valor más próximo con seis (6) decimales. Cuando los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie estén denominados en UVR o ligados a la TRM, su Valor Nominal deberá convertirse a Pesos utilizando la UVR o la TRM de la Fecha de Suscripción, respectivamente.

Título Global o Macrotítulo…….....	Documento emitido por el Emisor y custodiado por DECEVAL. Es el instrumento único mediante el cual se acredita el monto total de los Títulos de una misma Emisión. Su valor se determinará de acuerdo con las suscripciones primarias de los Bonos y/o papeles Comerciales que se realicen e informen a DECEVAL. El valor del Macrotítulo aumenta con cada suscripción primaria de Títulos y disminuye con cada vencimiento de capital, prepago o recompra de Títulos emitidos el cual contiene las características financieras principales de los Bonos y los Papeles Comerciales, y comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta.
TRM	Es la tasa de cambio representativa del mercado en Colombia, que se basa en las operaciones de compra y venta de divisas y que, calcula y certifica la SFC, con base en la información disponible y conforme a la metodología establecida por el Banco de la República. La TRM aparece publicada en la página web de la SFC
UVR	Es la unidad de valor real certificada por el Banco de la República que refleja el poder adquisitivo con base en la variación del índice de precios al consumidor durante el mes calendario inmediatamente anterior al mes del inicio del período de cálculo.
Valor Nominal……..	Series en Pesos: Un millón de Pesos ($ 1.000.000). Series en UVR: cinco mil UVR (UVR 5.000) Series en Dólares: Mil Dólares (USD 1.000)
Valor(es) o Título(s)…….....	Serán los Bonos y los Papeles Comerciales.

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS TÍTULOS

3.1. Objetivos Económicos y Financieros de las Emisiones

ECOPETROL destinará el 100% de los recursos obtenidos en la colocación de los Bonos de Deuda Pública Interna, Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible y Papeles Comerciales para financiar el plan de inversiones de ECOPETROL, los nuevos negocios que apruebe la Junta Directiva, los costos financieros asociados a las mismas operaciones y a propósitos corporativos generales, que incluyen capital de trabajo y el refinanciamiento de vencimientos de deuda. Para tal efecto, ECOPETROL informará en el Aviso de Oferta Pública correspondiente a cada Emisión, la destinación de los recursos y el porcentaje de los mismos que se utilizará en las actividades anteriormente indicadas.

Así mismo, la destinación de los recursos provenientes de las colocaciones de Papeles Comerciales no vulnerará lo previsto en el numeral 2 del artículo 6.6.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, según lo cual: *"Los recursos obtenidos a través de la colocación de papeles comerciales no podrá destinarse a la realización de actividades propias de los establecimientos de crédito ni a la adquisición de acciones o bonos convertibles en acciones".*

Los recursos provenientes de la colocación de Bonos de Destinación Específica tales como los Bonos Azules, Verdes, Sociales y Sostenibles del Programa, tal y como son incluidos en el numeral 1.3.6.1.2.8 de la Parte 3, Título I, Capítulo II de la Circular Básica Jurídica, serán destinados en un ciento por ciento (100%) a la financiación, refinanciación total o parcial de proyectos azules, verdes, sociales o sostenibles elegibles, respectivamente, que generen beneficio ambiental y/o social, y cumplan con los criterios de elegibilidad definidos en el Prospecto de Información, según corresponda para cada tipo de Bono.

En caso de que más del diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de la colocación de los Valores sea destinado al pago de pasivos con compañías vinculadas o socios del Emisor, el Emisor así lo advertirá en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Cuando se realicen Emisiones de Bonos de Destinación Especifica, los recursos provenientes de este tipo de colocaciones no podrán destinarse a realizar pagos a compañías vinculadas y los recursos deberán ser utilizados en un ciento por ciento (100%) en los Proyectos Elegibles descritos en el marco de referencia de la respectiva Emisión y que cumplan con los lineamientos del presente Prospecto de Información

3.2. Clase de Títulos y Derechos que incorporan

Los Títulos objeto del presente Prospecto de Información son Bonos y Papeles Comerciales. Los Inversionistas de los Títulos que se emitan tendrán derecho a recibir los intereses y el capital invertido en las condiciones establecidas en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

El Programa consta de varias Emisiones con diferentes Fechas de Emisión y diferentes Plazos de Colocación.

3.3. Jurisdicción

Cualquier conflicto relacionado con el Prospecto, el Reglamento y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución del Programa, se someterá exclusivamente a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

3.4. Ley de Circulación y Negociación Secundaria

Los Títulos serán emitidos a la orden y en forma desmaterializada, razón por la cual la transferencia de su titularidad se hará mediante Anotaciones en Cuentas o subcuentas de depósito de los Tenedores en DECEVAL. Las enajenaciones y transferencias de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones de DECEVAL, el cual se entiende aceptado por el Inversionista al momento de realizar la suscripción de los Títulos, el cual podrá ser consultado en la página web de DECEVAL en el siguiente vínculo: https://www.bvc.com.co/regulacion-deceval?tab=reglamentos

Los Títulos serán de libre negociación en la Bolsa de Valores de Colombia y los Tenedores legítimos podrán negociarlos directamente o a través de ella. Las instrucciones para la transferencia de los Títulos ante DECEVAL deberán ser efectuadas por intermedio del Depositante Directo escogido por cada Tenedor de los Títulos, de conformidad con lo previsto en el reglamento de operaciones de dicha entidad. Los Títulos podrán ser negociados en el mercado secundario una vez hayan sido suscritos y totalmente pagados por

parte del Inversionista inicial.

DECEVAL, actuando en calidad de Administrador de las Emisiones, al momento en que vaya a efectuar los registros o Anotaciones en Cuenta de depósito de los suscriptores de los Títulos, acreditará en la cuenta correspondiente los Títulos suscritos por el titular.

Los Tenedores de los Valores deberán realizar la valoración de acuerdo con las normas aplicables que les rijan.

3.5. Medios a través de los cuales se dará a conocer información de interés para los Inversionistas

La información relevante sobre el Programa y las Emisiones se pondrá a disposición de los interesados e Inversionistas en ECOPETROL, en su página web: (www.ecopetrol.com.co) y en el RNVE que administra la SFC. El Prospecto se pondrá a disposición de los interesados e Inversionistas en la página web de la BVC (www.bvc.com.co).

De acuerdo con el artículo 5.2.4.3.1 del Decreto 2555 de 2010, ECOPETROL en su calidad de emisor de valores deberá divulgar, en forma veraz, clara, suficiente y oportuna al mercado, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda situación relacionada con ella o las Emisiones que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los Títulos del Emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales Títulos. Dicha información podrá ser consultada a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia: (www.superfinanciera.gov.co) en el ícono "Información Relevante".

La publicación del primer Aviso de Oferta Pública de cada Emisión se realizará de forma física o digital en cualquiera de los diarios: El Tiempo, La República, Portafolio o mediante publicación en cualquier otro diario de amplia y reconocida circulación nacional y a través del Boletín Diario de la BVC. En dichos Avisos de Oferta Pública se publicarán los avisos e informaciones que deban comunicarse a los Inversionistas.

La publicación de los Avisos de Oferta Pública de los Valores posteriores al primero, se podrán realizar a través de cualquiera de los diarios El Tiempo, La República y Portafolio o mediante publicación en cualquier otro diario de amplia y reconocida circulación nacional de forma física o digital y se realizarán a través del Boletín Diario de la BVC

3.6. Administrador del Programa y Agente de Pago

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia, DECEVAL S.A., realizará en su calidad de Administrador del Programa, la custodia y administración de los Títulos y realizará, en nombre del Emisor, los pagos a los Tenedores de Títulos por concepto de capital e intereses.

La custodia y administración de cada Emisión deberá realizarse conforme a lo establecido en las normas aplicables a los depósitos centralizados de valores en Colombia, al reglamento de operaciones de DECEVAL y a los términos y condiciones del Contrato de Depósito y Administración, suscrito con ECOPETROL. Mediante la suscripción de los Títulos, los tenedores de los Títulos aceptan a DECEVAL como custodio y Agente Administrador de los Títulos del Programa.

Todo Inversionista deberá ser o estar representado por un Depositante Directo que cuente con el servicio de administración de valores ante DECEVAL.

DECEVAL realizará todas las actividades operativas derivadas del depósito de las Emisiones Desmaterializadas objeto del Programa, dentro de las cuales se incluyen, entre otras, los siguientes derechos, obligaciones y responsabilidades a su cargo:

1. Registrar el macrotítulo representativo de cada Emisión, que comprende el registro contable de la Emisión, la custodia, administración y control del Macrotítulo, lo cual incluye el control sobre el saldo circulante de la Emisión, monto emitido, colocado, en circulación, cancelado, por colocar y anulado de los valores. El Macrotítulo así registrado respaldará el monto efectivamente colocado en base diaria. Para estos efectos, el Emisor se compromete a hacer entrega del macrotítulo dentro del día hábil anterior a la emisión de los Valores.

2. Registrar y anotar en cuenta la información sobre:

2.1. La colocación individual de los derechos de cada Emisión.

2.2. Las enajenaciones y transferencias de los derechos anotados en cuentas o subcuentas de depósito.

2.3. Para el registro de las enajenaciones de derechos en depósito, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL.

2.4. La anulación de los derechos de los Valores de acuerdo con las órdenes que imparta el Emisor, en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL.

2.5. Las órdenes de expedición de los derechos anotados en cuentas de depósito.

2.6. Las pignoraciones y gravámenes incluyendo las medidas cautelares sobre los derechos anotados en cuenta o subcuentas de depósito, de conformidad con la ley 27 de 1990, la ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010, para lo cual el titular o titulares de los derechos seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL.

Cuando la información sobre enajenaciones o gravámenes de valores provenga del Depositante Directo o de la autoridad competente, El Administrador de la Emisión tendrá la obligación de informar al Emisor dentro del día hábil siguiente a la fecha en que se haya recibido notificación de tal circunstancia, siempre y cuando se trate de valores nominativos.

2.7. El saldo en circulación bajo el mecanismo de Anotación en Cuenta.

3. Cobrar al Emisor los derechos patrimoniales que estén representados por Anotaciones en Cuenta a favor de los respectivos beneficiarios, cuando éstos sean Depositantes Directos con servicio de administración de valores o estén representados por uno de ellos. Los pagos para los titulares que sean o estén representados por Depositantes Directos sin servicio de administración de valores, serán realizados directamente por el Emisor, con la presentación del certificado para el cobro de derechos que para este fin expida el Administrador de la Emisión a solicitud del interesado.

3.1. Para tal efecto, el Administrador de la Emisión presentará dos liquidaciones, una previa y la definitiva. La preliquidación de las sumas que deben ser giradas por el Emisor se presentará dentro del término de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que debe hacerse el giro correspondiente. Dicha liquidación deberá sustentarse indicando el saldo de la Emisión que circula en forma desmaterializada y la periodicidad de pago de intereses.

3.2. El Emisor verificará la preliquidación elaborada por el Administrador de la Emisión y acordará con ésta los ajustes correspondientes, en caso de presentarse discrepancias. Para realizar los ajustes, tanto el Administrador de la Emisión como el Emisor se remitirán a las características de la Emisión tal como se encuentran establecidas en el Acta de Junta Directiva que aprueba el Reglamento de Emisión y Colocación, el presente Prospecto de Información y el respectivo Aviso de Oferta Pública.

3.3. Posteriormente, el Administrador de la Emisión presentará al Emisor, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al pago, una liquidación definitiva sobre los valores en depósito administrados a su cargo.

3.4. El Emisor sólo abonará en la cuenta del Administrador de la Emisión los derechos patrimoniales correspondientes cuando se trate de tenedores vinculados a otros Depositantes Directos o que sean Depositantes Directos con servicio de administración de valores. Para el efecto, enviará al Administrador de la Emisión una copia de la liquidación definitiva de los abonos realizados a los respectivos beneficiarios, después de descontar los montos correspondientes a la retención en la fuente y cualquier otro impuesto que proceda para cada uno y consignará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta designada por el Administrador de la Emisión el valor de la liquidación, según las reglas previstas en el Reglamento de Emisión y Colocación y en el respectivo Aviso de Oferta Pública para el pago de intereses y capital. Los pagos deberán efectuarse el día del vencimiento a más tardar a las 12:00 M. Una vez efectuada dicha transferencia de fondos en forma completa y en la fecha indicada, El Administrador de la Emisión pagará válidamente por cuenta del Emisor a los Depositantes Directos o indirectos.

Los pagos para los titulares que sean o estén representados por Depositantes Directos sin servicio de administración de valores, serán realizados directamente por el Emisor con la presentación del certificado para el cobro de derechos que para este fin expida el Administrador de la Emisión a solicitud del interesado.

3.5. Remitir informes mensuales al Emisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del mismo sobre:
- Los pagos efectuados a los tenedores legítimos de los Valores.
- Los saldos de la Emisión depositada.
- Las anulaciones efectuadas durante el mes correspondiente, las cuales afecten el límite circulante de la Emisión.

3.6. Informar a los Depositantes Directos y a los entes de control al día hábil siguiente al vencimiento del pago de los derechos patrimoniales, el incumplimiento del pago de los respectivos derechos, cuando quiera que el Emisor no provea los recursos, con el fin de que éstos ejerciten las acciones a que haya lugar. El Administrador de la Emisión no asumirá ninguna responsabilidad del Emisor, cuando ésta no provea los recursos para el pago oportuno de los Valores, ni por las omisiones o errores en la información que ésta o los Depositantes Directos le suministren, derivados de las órdenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos incorporados. No obstante lo anterior, el Emisor, no será responsable por el incumplimiento por parte del Administrador de la Emisión en la distribución de las sumas adeudadas a los Tenedores de Valores.

4. Actualizar el monto del Macrotítulo, por encargo del Emisor, a partir de las operaciones de expedición, cancelación al vencimiento, anulaciones y retiros de valores del Depósito, para lo cual el Administrador de la Emisión tendrá amplias facultades.

3.7. Desmaterialización Total de las Emisiones

La totalidad de las Emisiones objeto del Programa se adelantarán en forma Desmaterializada, razón por la cual, a menos de que como consecuencia de que el Administrador de la Emisión se encuentre en imposibilidad de desarrollar su objeto social y no haya otra sociedad que pueda asumir la administración de valores desmaterializados, los Valores no podrán ser materializados

Se entiende por Emisión Desmaterializada, la suscripción de los Títulos que han sido colocados en el mercado primario o transados en el mercado secundario, y representados en un Macrotítulo o Título Global, que comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta en un número determinado de Títulos de determinado Valor Nominal y su colocación se realiza a partir de Anotaciones en Cuenta.

Para los Bonos y Papeles Comerciales objeto del Programa no habrá reposición, fraccionamiento o englobe ya que estos Títulos son desmaterializados.

Toda vez que los Títulos circularán de forma Desmaterializada, en vez de títulos físicos, DECEVAL entregará una constancia de depósito de los Títulos a nombre del suscriptor.

3.8. Obligaciones del Emisor

Los Títulos objeto del Programa son obligaciones generales de ECOPETROL, que no cuentan con ningún privilegio o prelación legal y que, en el evento de una liquidación de ECOPETROL serán consideradas obligaciones respecto de acreedores quirografarios.

Entre las obligaciones del Emisor están:

a) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia la información requerida sobre cada una de las Emisiones.

b) Presentar ante la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera previa a la realización de las Ofertas Públicas, los documentos necesarios para el Registro Nacional de Valores y Emisores, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555, y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan y adicionen.

c) Realizar oportunamente el pago de capital e intereses de los Títulos a los Tenedores de los Títulos, de conformidad con lo establecido en el Prospecto y el respectivo Aviso de

Oferta Pública.

d) Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción de los Títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

e) Verificar que los Títulos se encuentren registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2.1.1.3 y siguientes del Decreto 2555.

f) Cumplir con las obligaciones contempladas en el presente Prospecto y las emanadas del Decreto 2555 y sus normas complementarias.

g) Suministrar al Representante Legal de Tenedores de Bonos la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones y para permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros, documentos y demás bienes, y así mismo suministrar la referida información a los Tenedores de Bonos cuando éstos la soliciten, de acuerdo con lo establecido en el presente Prospecto.

h) Pagar la remuneración al Representante Legal de Tenedores de Bonos y a DECEVAL.

i) Cumplir con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Depósito, entre ellas la de entregar para su depósito los Macrotítulos respectivos en la cuantía necesaria para atender la expedición mediante el sistema de Anotaciones en Cuenta a los suscriptores que adhieran, y las demás obligaciones que se establezcan en tal contrato.

j) Responder con su patrimonio, como prenda general, para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de las Emisiones de los Títulos.

k) Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea de Tenedores de Bonos, cuando a ello hubiere lugar.

l) Las obligaciones establecidas en los numerales 3.11.10 y 3.11.11 de este Prospecto de Información, referentes a las condiciones especiales de los Bonos de Destinación Específica y los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible.

3.9. Características generales de los Títulos

Los siguientes son los términos y condiciones que se aplicarán a los Títulos, los cuales se especificarán de acuerdo con lo establecido en cada Aviso de Oferta Pública correspondiente.

3.9.1.1. Derechos que incorporan

Los Inversionistas de los Valores que se emitan tendrán el derecho a recibir los intereses y el capital invertido en las condiciones establecidas en este Prospecto y en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

3.9.1.2. Definición de las Fechas de Suscripción, Expedición, Emisión y Vencimiento

Fecha de Suscripción:
Corresponde a la fecha en que sea colocado y pagado íntegramente cada Valor.

Fecha de Expedición:
Es la fecha en la cual se registra la Anotación en Cuenta ya sea por suscripción original o por transferencia electrónica de los Valores teniendo en cuenta que la totalidad de cada Emisión es Desmaterializada.

Fecha de Emisión:
Será el Día Hábil siguiente a la fecha en que se publique el primer Aviso de Oferta Pública del primer Lote de cada una de las Emisiones objeto del Programa, en el que sean ofrecidos los Valores. En el evento en que se publique el primer Aviso de Oferta y la subasta de los mismos se declare desierta, se entenderá que no ha ocurrido la Fecha de Emisión de los Valores. Posterior a este evento, se tomará como Fecha de Emisión el primer Día Hábil siguiente a la publicación del primer Aviso de Oferta Pública conforme al cual efectivamente sean adjudicados los Valores.

Fecha de Vencimiento:
La fecha en la cual se cumpla el plazo de los Valores de cada Emisión, contados a partir de la Fecha de

Emisión respectiva.

3.9.1.3. Régimen fiscal aplicable a los Valores

Los rendimientos financieros de los Valores se someterán a la retención en la fuente, de acuerdo con las normas tributarias vigentes y los conceptos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-. Para estos efectos, cuando el Bono sea expedido a nombre de dos (2) o más beneficiarios, estos indicarán la participación individual en los derechos de los Valores; así mismo si a ello hubiese lugar, acreditarán que no están sujetos a la retención en la fuente.

El pago de la retención en la fuente ante la DIAN y la expedición de los certificados correspondientes estarán a cargo del Emisor.

Para efectos del gravamen a los movimientos financieros, se deberá tener en cuenta que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 879 del Estatuto Tributario, se encuentran exentos de este gravamen los desembolsos o pagos, según corresponda, mediante abono a la cuenta corriente o de ahorros o mediante la expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida, derivados de las operaciones de compensación y liquidación que se realicen a través de sistemas de compensación y liquidación administradas por entidades autorizadas para tal fin respecto a operaciones que se realicen en el mercado de valores, derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios o de otros *commodities*, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes y los pagos correspondientes a la administración de valores en los depósitos centralizados de valores siempre y cuando el pago se efectúe al cliente, comitente, fideicomitente, mandante.

De acuerdo con el numeral 6 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, y sujeto a las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, se encuentran exentos de impuesto de timbre los Valores y los Papeles Comerciales.

En el evento en que surjan nuevos impuestos y le sean aplicables a los Valores en fecha posterior a su colocación, correrán a cargo de los tenedores de los mismos.

3.9.1.4. Derechos de los Tenedores de Valores

Además de los derechos que les corresponden como acreedores del Emisor de los Valores, tienen los siguientes:

a) Percibir los intereses y el reembolso del capital conforme a los términos estipulados en este Prospecto y en el Aviso de Oferta Pública correspondiente.

b) Participar en la Asamblea General de Tenedores de Valores, por sí o por medio del representante, y votar en ella. De acuerdo con el artículo 6.4.1.1.18 del Decreto 2555, la convocatoria para la Asamblea se hará mediante un aviso publicado en un diario de circulación nacional. El aviso de convocatoria deberá: (i) hacerse con no menos de cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la reunión, (ii) especificar si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, (iii) establecer el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea, y (iv) incluir cualquier otra información o advertencia que exija el Decreto 2555 y en las demás normas que las modifiquen o sustituyan en lo referente al quórum para deliberar, votos de los tenedores, mayorías decisorias y demás aspectos de la Asamblea General de Tenedores de Valores.

c) Los Tenedores de Valores pueden solicitar la asistencia del Representante Legal de Tenedores de Valores en todo lo que concierne a su interés común o colectivo.

d) El Emisor o un grupo de Tenedores de Valores que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de los Valores en circulación, según lo establecido en el Decreto 2555, podrá exigirle al Representante Legal de Tenedores de Valores que convoque a la Asamblea General de Tenedores de Valores. De igual forma, podrán acudir a la Superintendencia Financiera para que, en caso de que el Representante Legal de Tenedores de Valores no lo haga, la Asamblea General de Tenedores de Valores sea convocada por la Superintendencia Financiera. Igualmente, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá convocar a la Asamblea General de Tenedores de Valores u ordenar al Representante Legal de Tenedores de Valores que lo haga, cuando existan hechos graves que deban ser conocidos por los Tenedores de Valores y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al Representante Legal de Tenedores de Valores o que se revoque su nombramiento.

e) De conformidad con el artículo 6.4.1.1.16 del Decreto 2555, los Tenedores de Valores podrán ejercer individualmente las acciones que les correspondan siempre y cuando no contradigan las decisiones de la Asamblea General de Tenedores de Valores o que no hayan sido instauradas por el Representante Legal de Tenedores de Valores.

f) Consultar en las oficinas del Representante Legal de Tenedores de Valores, por el término que sea necesario hasta que las Emisiones de Valores hayan sido amortizadas en su totalidad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Sexta del Contrato de Representación Legal de Tenedores de Valores, los siguientes documentos: i) Estados financieros del Emisor (balance general, estado de ganancias y pérdidas y flujo de caja) no auditados a marzo, junio y septiembre de cada año. ii) Estados Financieros del Emisor (balance general, estado de ganancias y pérdidas y flujo de caja) auditados a treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

g) Cualquier información que deba comunicarse a los Tenedores de Valores se publicará mediante avisos en los diarios El Tiempo y/o La República y/o Portafolio, o en cualquier otro medio de difusión masiva.

h) Los derechos establecidos en los numerales 3.11.10 y 3.11.11 de este Prospecto de Información.

3.9.1.5. Obligaciones de los Tenedores de Valores

Además de las obligaciones que les corresponden como acreedores del Emisor de los Valores, tienen las siguientes:

a) Manifestar su intención de suscribir los Valores dentro del término señalado para el efecto.

b) Pagar íntegramente el valor de la suscripción en la oportunidad establecida en el Aviso de la Oferta Pública.

c) Proporcionar oportunamente y con anterioridad al momento de la suscripción de los Valores la información que el Agente Líder Colocador y/o el(los) Agente(s) Colocador(es) le requieran en desarrollo de sus obligaciones de conocimiento adecuado del cliente.

d) Avisar oportunamente al Administrador de las Emisiones cualquier enajenación, gravamen o limitación al dominio que pueda pesar sobre los Valores adquiridos.

e) Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones existentes o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o el rendimiento de los Valores, importe que debe ser pagado en la forma legalmente establecida.

f) Ser o estar representado por un Depositante Directo que cuente con el servicio de administración de valores ante DECEVAL.

g) El Inversionista se hace responsable, para todos los efectos legales, por la veracidad e integridad de las informaciones que suministre al Emisor, a los Agentes Colocadores o al Administrador del Programa, para la administración del Título. Es deber de los Inversionistas obrar de buena fe y cumplir con los requisitos exigidos en el Prospecto, el Reglamento de Emisión y Colocación y los respectivos Avisos de Oferta Pública, so pena de las acciones legales que pueda ejercer el Emisor en contra de los Inversionistas que incumplan estas disposiciones.

h) Proporcionar la información necesaria para conocer si es sujeto de retención en la fuente o no.

i) Proporcionar la participación individual de cada beneficiario en caso de que el Bono pertenezca a dos o más beneficiarios.

j) Los demás que emanen del presente Prospecto, el Aviso de Oferta Pública correspondiente o de la Ley.

3.9.1.6. Condiciones especiales para la realización de Asambleas de Tenedores de Bonos

La realización de las Asambleas Generales de Tenedores se regirá por las normas legales establecidas para el efecto y por las instrucciones que impartiere la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria para las Asambleas Generales de Tenedores se hará con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la reunión, informando a los Tenedores de Bonos si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la Asamblea General de Tenedores y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555. En todo lo demás, las normas aplicables para la celebración de dichas asambleas serán las previstas por el referido Decreto 2555, la Circular Externa No. 12 de 1998 de la Superintendencia Financiera y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las previstas en el presente Prospecto.

La Asamblea General de Tenedores de Bonos se reunirá en la ciudad de Bogotá D.C. En dicho aviso de convocatoria se deberá indicar la fecha, hora y lugar exacto de dicha reunión.

3.9.1.7. Obligaciones y Facultades del Representante Legal de Tenedores de Bonos

Serán obligaciones y facultades del Representante Legal de los Tenedores de Bonos las siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555:

a) Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores de Bonos, lo cual supone un seguimiento estricto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de cada una de las Emisiones.

b) Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales le faculte la Asamblea de Tenedores de Bonos en los términos legales.

c) Actuar en nombre de los Tenedores de Bonos en los procesos judiciales y en los que que se adelanten como consecuencia de la adopción de cualquier instituto de salvamento, toma de posesión de los bienes y haberes y negocios o cualquier tipo de intervención administrativa de que sea objeto ECOPETROL. Para tal efecto el Representante Legal de los Tenedores de Bonos deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de representación legal de tenedores de bonos y una constancia, con base en los registros que reciba de DECEVAL, sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses y cualquier otro documento que conforme a la ley sea necesario para acreditar su personería.

d) Representar a los Tenedores de Bonos en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.

e) Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de ECOPETROL.

f) Llevar el libro de actas de la Asamblea General de Tenedores de Bonos.

g) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores Bonos, en los casos previstos en la ley, en el Decreto 2555 o cualquier otra norma que la complemente o modifique.

h) Convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos cuando lo considere conveniente y/o lo solicite el Emisor o un número plural de Tenedores de Bonos que representen no menos del diez por ciento (10%) de los Bonos en circulación. En caso de renuencia del Representante para efectuar dicha convocatoria, los mismos podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que efectúe la convocatoria.

i) Convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos, para que decida sobre su reemplazo, cuando en el curso de una Emisión se encuentre en una situación que lo inhabilite para continuar actuando como su representante. De acuerdo con el artículo 6.4.1.1.18 del Decreto 2555, la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores de Bonos se hará mediante un aviso publicado en un diario de circulación nacional. El aviso de convocatoria deberá: (i) hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la reunión, (ii) especificar si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, (iii) establecer el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea, y (iv) incluir cualquier otra información o advertencia que exija el Decreto 2555 y en las demás normas que las modifiquen o sustituyan en lo referente al quórum para deliberar, votos de los tenedores, mayorías decisorias y demás aspectos de la Asamblea General de Tenedores de Bonos.

j) Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia los informes que considere necesarios, así como las revisiones indispensables de los libros y demás documentos de ECOPETROL, observando para ello la reserva prescrita por la Ley.

k) Informar a los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Bonos o sobre la existencia de circunstancias que originen el temor razonable de que se pueda efectivamente llegar a dicho incumplimiento, así como de cualquier hecho que afecte o razonablemente pueda afectar de forma significativa la situación financiera y/o legal del Emisor.

l) Guardar reserva sobre el contenido de los informes, de los hechos y de las circunstancias que conozca de ECOPETROL absteniéndose de revelar o divulgar las circunstancias, datos o detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste.

m) Dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que ésta, si así lo estima conveniente, exija al Emisor la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas.

n) Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los Tenedores de Bonos.

o) Percibir los honorarios por su servicio.

p) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de remisión de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

q) Responder a las solicitudes formuladas por ECOPETROL, en ejercicio del derecho consagrado en el contrato de representación legal de tenedores de bonos, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación.

r) Las demás funciones que se deriven del Prospecto, de la ley y aquellas que le asigne la Asamblea General de Tenedores de Bonos, de conformidad con el artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.4.1.1.37 del Decreto 2555, el Representante de los Tenedores de Bonos responderá hasta por la culpa leve.

3.9.1.8. Eventos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado del Plazo

Se entenderá que el Emisor ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones bajo los Valores en los siguientes eventos:

a. Cuando exista incumplimiento por parte del Emisor en el pago oportuno de capital de alguna o algunas de las series de los Bonos.

b. Cuando exista incumplimiento por parte del Emisor en el pago de intereses bajo los Bonos.

c. Cuando la información suministrada por el Emisor que haya sido determinante para la colocación de los Bonos, resulte sustancialmente incorrecta, falsa o tergiversada en la fecha en que fue suministrada.

d. En un evento de liquidación del Emisor.

De ocurrir alguno de los eventos antes descritos, el plazo pendiente para el pago de los Valores podrá ser acelerado y declarado como plazo vencido. Para el caso de los Bonos, el Representante Legal de Tenedores convocará a la Asamblea de Tenedores de Bonos una vez ocurra un evento de incumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Bonos para que tome las decisiones a las que haya lugar, para lo cual se deberá contar con las mayorías establecidas en el artículo 6.4.1.1.22 del Decreto 2555.

En el evento de la declaratoria de vencimiento anticipado de los Bonos, los tenedores tendrán derecho a el capital insoluto de los Bonos, los intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva del pago.

3.9.1.9. Reapertura de Emisión de Bonos

De conformidad con el artículo 6.4.1.1.47 del Decreto 2555, el Emisor durante la vigencia del Programa, podrá realizar la Reapertura de una subserie de los Bonos que hagan parte del Programa, cuando la subserie haya sido colocada en su totalidad y no sea posterior a la Fecha de Vencimiento de la subserie objeto de la reapertura, la cual será con cargo al cupo global del Programa. El emisor podrá solicitar la reapertura a la SFC siempre y cuando cuente con cupo global disponible dentro del programa.

Dado que la Reapertura supone las mismas condiciones faciales de los Bonos que hacen parte de las subseries objeto de Reapertura, su Fecha de Emisión será la misma establecida en el Aviso de Oferta Pública de la Emisión inicial. Las subseries objeto de Reapertura, serán las especificadas en el Aviso de Oferta Pública que contenga la Reapertura. Los criterios de selección que el Emisor tendrá en cuenta para la selección de las subseries objeto de Reapertura en el contexto de su estrategia de financiación, serán: (i) el perfil de vencimientos de los Bonos en circulación; (ii) la liquidez de los Bonos en circulación; (iii) las condiciones faciales de los Bonos en circulación (Valor Nominal, Tasa Cupón, plazo, Fecha de Vencimiento, denominación) y (iv) que el plazo de la subserie objeto de Reapertura deberá estar vigente y con no menos de un (1) año de antelación al vencimiento de la subserie.

Además de los términos y condiciones generales propios de un Aviso de Oferta Pública, el Emisor establecerá en el Aviso de Oferta Pública respectivo, la Reapertura; y en él determinará: (i) las subseries objeto de Reapertura; (ii) la mención expresa y clara de que las condiciones faciales de las subseries objeto de Reapertura corresponden en su totalidad a las características bajo las cuales las subseries fueron originalmente emitidas; (iii) las condiciones faciales de las subseries objeto de Reapertura (Valor Nominal, Tasa Cupón, plazo, Fecha de Vencimiento, denominación).

Los Bonos que se emitan en el marco de un proceso de Reapertura se emitirán y negociarán en la BVC, de conformidad con la normativa vigente. Para tales efectos, el Emisor empleará los mecanismos de colocación descritos en el numeral 4.7, del presente Prospecto de Información, según sean aplicables.

Se utilizarán los sistemas transaccionales de la BVC establecidos para los mecanismos de colocación descritos en el numeral 4.7 del presente Prospecto de Información, conforme al procedimiento operativo establecido en el instructivo de la BVC para cada Emisión de Bonos que contenga la Reapertura y en la reglamentación vigente aplicable.

El procedimiento operativo aplicable a cada Emisión que establezca la Reapertura será determinado en el instructivo de la BVC, según el mecanismo de adjudicación establecido en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

En todo caso el Emisor dará cumplimiento a lo establecido en el Título I del Libro 4 de la Parte 6 del Decreto 2555 de 2010, para la Emisión y Oferta Pública de Bonos.

3.10. Condiciones Financieras Generales de los Títulos

3.10.1. Cupo Global del Programa

ECOPETROL emitirá Valores bajo el Programa hasta por un valor de tres billones de Pesos ($3.000.000.000.000). Los Títulos podrán ofrecerse en una o varias Emisiones y éstas a su vez podrán ser colocadas en uno o varios Lotes.

El Cupo Global del Programa y el monto de la respectiva Emisión se disminuirán en el monto de los Títulos que se oferten con cargo a éste. Para los Bonos denominados en Dólares y pagaderos en Pesos, el cupo global del Programa se disminuirá en el resultado de multiplicar el monto en Dólares de los Bonos ofrecidos por la TRM vigente en la respectiva Fecha de Emisión. Asimismo, para los Bonos denominados en UVR certificada por el Banco de la República y pagaderos en Pesos, el cupo global del Programa se disminuirá en el resultado de multiplicar las UVR de los Bonos ofertados por la UVR vigente en la respectiva Fecha de Emisión.

El Cupo Global del Programa podrá ser ampliado previas las autorizaciones correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555.

3.10.2. Cantidad de Títulos a Emitir

Será para cada Emisión la que resulte de dividir el monto ofrecido en Pesos de la respectiva Emisión, sobre

el Valor Nominal de cada Título.

Para efectos de calcular el número de Bonos de las series denominadas en unidades de Dólares, la cantidad de Bonos a emitir será el equivalente al número de Bonos que resulte de dividir el monto ofrecido por el Valor Nominal de cada Bono, aplicando la TRM de la Fecha de Emisión de cada una de las Emisiones.

Para efectos de calcular el número de Bonos de las series denominadas en unidades de UVR, la cantidad de Bonos a emitir será el equivalente al número de Valores que resulte de dividir el monto ofrecido por el Valor Nominal de cada Bono, aplicando la UVR de la Fecha de Emisión de cada una de las Emisiones.

3.10.3. Precio de Suscripción

El Precio de Suscripción de los Valores podrá ser: (i) "a la par" cuando sea igual a su Valor Nominal; (ii) "con prima" cuando sea superior a su Valor Nominal, o (iii) "con descuento" cuando sea inferior a su Valor Nominal, según se indique en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. Cuando la suscripción se realice en una fecha posterior a la Fecha de Emisión, el Precio de Suscripción del Título estará constituido por su Valor Nominal más los intereses causados entre el menor de los siguientes periodos: (i) el periodo transcurrido entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Suscripción o (ii) el periodo transcurrido entre la fecha del último pago de intereses y la Fecha de Suscripción. El valor de la inversión deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción.

La fórmula a utilizar para el cálculo del Precio de Suscripción es:

$$Precio\ de\ Suscripción = \sum_{t=0}^{T} \frac{FC_t}{(1 + tasa\ de\ adjudicación)^t} + Interés\ Causado$$

Donde,
t: el tiempo, medido en años, de cada fecha de pago de cupones o capital a partir de la Fecha de Emisión.
T: es el tiempo, medido en años, entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento.
FCt: es el flujo de caja de cupones o intereses de cada Valor en el momento t.

En el evento en que el Emisor desee realizar ofrecimientos mediante Lotes o sub-series posteriores a la Fecha de Emisión, la colocación se realizará, según se establezca en el Aviso de Oferta Pública respectivo, (i) vía precio, el cual podrá estar dado a la par, con prima o descuento, o (ii) vía tasa de rentabilidad, que se utilizará para calcular el Precio de Suscripción, respetándose siempre que la totalidad de los Valores de cada sub-serie ya emitida tendrán una misma Tasa Cupón. Dicho rendimiento será determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015.

3.10.4. Lugar y Forma de Pago del capital e intereses

El capital y los intereses de los Valores serán pagados por ECOPETROL a través de la entidad Administradora de las Emisiones utilizando su red de pagos. Lo anterior significa que los recursos recibidos del Emisor serán cancelados a través del Depositante Directo que maneje el portafolio de cada uno de los Tenedores. Según se defina en el respectivo Aviso de Oferta Pública, los Inversionistas que decidan adquirir los Valores que hacen parte del Programa, deberán tener la calidad de Depositante Directo con servicio de administración de valores y/o estar representados por un Depositante Directo con dicho servicio.

En el evento que en la fecha de exigibilidad de la obligación el Emisor no cuente con los recursos para satisfacerla, el Inversionista podrá proceder con las acciones legales correspondientes para cuyo efecto los Bonos cuentan con los privilegios establecidos en la Ley para los títulos valores.

3.10.5. Calificación

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.22.1.1.4 del Decreto 2555, de manera previa a la publicación del Aviso de Oferta Pública correspondiente a cada Emisión, el Emisor acreditará la calificación de los Títulos objeto de la misma ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.11. Condiciones Financieras de los Bonos

3.11.1. Denominación, Valor Nominal e Inversión Mínima

Los Bonos de las Series (A, B, C y D) estarán denominados en Pesos y tendrán un Valor Nominal de un millón de Pesos ($1.000.000) cada uno. Los Bonos de la serie E estarán denominados en UVR y tendrán un Valor Nominal de cinco mil (5.000) UVR cada uno. Los Bonos de la serie F estarán denominados en Dólares y tendrán un Valor Nominal de mil Dólares (USD 1.000) cada uno.

El capital vigente de los Bonos en la Fecha de Emisión será igual a su Valor Nominal.

En el evento en que se realicen prepagos, el capital vigente se reducirá en el monto en Pesos prepagado por Bono para todas las Series (A, B, C, D, E y F). El capital denominado en UVR o TRM se liquidará en Pesos con base en el valor de la UVR o TRM vigente para dicha fecha, según corresponda.

La Inversión Mínima será equivalente al valor de un (1) Bono. En consecuencia, no podrán realizarse operaciones en el mercado primario. Las operaciones deberán efectuarse en unidades enteras de Bonos.

La negociación de los Bonos en el mercado secundario no estará sujeta a la inversión mínima prevista para el mercado primario y deberá hacerse por un número entero de Bonos, ya que los mismos no podrán fraccionarse.

El valor de la inversión realizada deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción, pudiéndose colocar a Valor Nominal con una prima, a la par, o descuento definida por ECOPETROL y publicada en el Aviso de Oferta Pública respectivo, todo lo anterior de conformidad con la autorización que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 1068 de 2015 tal y como este sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo, y la resolución por medio de la cual la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la inscripción y Oferta Pública de los Bonos.

3.11.2. Plazo de Redención de los Bonos

La totalidad de las Series de los Bonos de ECOPETROL se redimirán en un plazo de entre tres (3) y treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Emisión correspondiente, tal y como se indique en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

3.11.3. Series de los Bonos

La(s) Emisión(es) de Bonos de ECOPETROL podrá(n) ser ofrecida(s) a través de todas o cualquiera de las siguientes seis (6) Series. El capital de cualquiera de las Series podrá ser amortizado, prepagado o ser pagado totalmente al vencimiento según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública y de conformidad con las condiciones allí incluidas:

Serie A: Los Bonos estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será redimido totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie B: Los Bonos estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés con base en una tasa flotante referenciada a la DTF del inicio del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Serie C: Los Bonos estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés con base en una tasa flotante referenciada al IPC en Colombia del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Serie D: Los Bonos estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés con base en una tasa flotante referenciada al IBR del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Serie E: Los Bonos estarán emitidos en un número de UVR resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos entre el valor de la UVR de la Fecha de Emisión y el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual.

Serie F: Los Bonos estarán emitidos en Dólares, resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos por la TRM vigente en la Fecha de Emisión, el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual.

Cada Serie se dividirá en sub-series de acuerdo al Plazo de Redención de los Bonos, de forma tal que la letra correspondiente a determinada Serie irá acompañada del Plazo de Redención correspondiente. A

manera de ejemplo, si en el Aviso de Oferta Pública se desea ofrecer la Serie A a 7 años, se indicará que la sub-serie a la que se hace referencia corresponde a la A7. De esta forma se podrá subdividir cualquiera de las Series a ser ofrecidas en cualquier número de sub-series según los plazos, siempre y cuando dicho Plazo de Redención corresponda a los establecidos en el Reglamento de Emisión y Colocación y en este Prospecto.

3.11.4. Opción de Prepago

El Emisor podrá emitir Bonos con opción de prepago, según se estipule en el Aviso de Oferta Pública de cada Emisión en la que se ofrezca por primera vez una sub-serie, condición que se reiterará en los avisos correspondientes en que se ofrezca nuevamente una sub-serie. El prepago de los Bonos se hará mediante el uso de un Precio de Ejercicio.

El prepago generado por el ejercicio de la opción de prepago, podrá realizarse respecto de cada sub-serie de cada Emisión de manera total o parcial. El prepago se prorrateará de forma equitativa entre los Tenedores de Bonos prepagándose a cada uno el mismo porcentaje de prepago sobre su posición nominal de inversión.

El prepago se realizará disminuyendo el capital vigente de cada uno de los Bonos de la respectiva sub- serie en el mismo porcentaje. El prepago de la serie en UVR se calculará multiplicando el número de UVR a prepagar por el valor de la UVR de la fecha del respectivo prepago, y el prepago de la serie en Dólares se calculará multiplicando el número de Dólares a prepagar por el valor de la tasa representativa del mercado de la fecha del respectivo pago. La opción de prepago podrá ser ejercida sólo en las fechas de pago de intereses y sólo después de transcurrido un año (1) a partir de la Fecha de Emisión del respectivo Bono.
El ejercicio de la opción de prepago será anunciado por el Emisor a los Tenedores de Bonos y al público en general con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el prepago, mediante un aviso publicado en el (los) mismo(s) diario(s) en que se anunció la Oferta Pública respectiva o en cualesquiera otros medios de amplia difusión pública.

Una vez el Emisor publique el aviso para ejercer la opción de prepago, se hará efectivo su carácter obligatorio para los Tenedores de la respectiva sub-serie.

3.11.5. Recompra de los Bonos

El Emisor podrá recomprar o readquirir los Bonos en el mercado secundario. Dicha recompra sólo podrá efectuarse transcurrido un (1) año contado a partir de la Fecha de Emisión de los Bonos. Esta operación se podrá realizar conforme se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Dicha recompra no implicará la cancelación voluntaria de los mismos. La oferta de recompra por parte del Emisor no conlleva para los Tenedores de Bonos obligación alguna de aceptarla. Dicha adquisición implica la amortización extraordinaria de los Títulos y serán entregados para su anulación y no podrán ser reemitidos ni revendidos, por cuanto opera la confusión debido a que concurre en el Emisor la calidad de acreedor y deudor. En este evento, las obligaciones del Emisor en relación con dichos Títulos se extinguirán en los términos establecidos en el parágrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

3.11.6. Rendimiento de los Bonos

El rendimiento de los Bonos será determinado por ECOPETROL en el Aviso de Oferta Pública respectivo de cada Emisión, reflejando las condiciones de mercado vigentes en las fechas de oferta de los mismos, dentro de los lineamientos señalados en el Reglamento de Emisión y Colocación y según la autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las tasas de interés de los Bonos deberán reflejar las condiciones del mercado vigentes en la fecha de colocación de los mismos, siguiendo los lineamientos de la Circular Reglamentaria Externa UT-48 del 31 de Julio de 1998 del Banco de la República, mediante la cual se reglamentó la Resolución Externa No. 3 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, o cualquiera que la sustituya, modifique o adicione y los parámetros que sobre la misma señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso, la Tasa Máxima de Rentabilidad (para la adjudicación de Valores a través de los mecanismos de Subasta Holandesa o de Construcción de Libro de Oferta) o Tasa de Rentabilidad Ofrecida (para la adjudicación de Valores a través del mecanismo de Demanda en Firme) será la que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Adicional a los intereses, el Emisor podrá otorgar un descuento o exigir una prima sobre el valor nominal respecto de los Valores de todas las series. Tanto los intereses como la prima o el descuento serán determinados por el Emisor al momento de efectuar la correspondiente oferta pública y deberán publicarse en el aviso de oferta pública, conforme con los parámetros generales para cada una de las Emisiones,

establecidos en el presente reglamento

No se realizará la reliquidación de los intereses de las respectivas series por el hecho de que, en la fecha de causación para la liquidación de los intereses, la DTF, el IPC, el IBR, la UVR o la TRM utilizados sufran alguna modificación.

En caso de que eventualmente se elimine la DTF, el IPC, el IBR, la UVR o la TRM, el indicador será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses de la respectiva serie, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo del mismo.

Finalmente, las características de los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible podrán tener modificaciones tales como: la variación del cupón, vencimiento, prepagos, fecha de pagos de interés, entre otros. Lo anterior, en el caso en que se presente alguno de los Eventos Desencadenantes que se definan en el respectivo Marco de Referencia., que consistirán en: i) el cumplimiento o no cumplimiento de uno o varios de los Objetivos de Desempeño Sostenible; ii) si por alguna razón no pueden calcularse los Objetivos de Desempeño Sostenible asociados a los Indicadores Claves de Desempeño; y iii) si el Emisor incumple los compromisos de reporte establecidos en el Prospecto de Información y en el Marco de Referencia.

Serie A: El rendimiento de los Bonos de la Serie A estará dado por una tasa fija y ofrecerán un rendimiento en términos efectivos.

Para el cálculo de los intereses se tomará la tasa fija establecida por ECOPETROL como Tasa Cupón para cada sub-serie, a la cual se le calculará su equivalente período vencido de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses a que haya lugar y a la convención definida. La tasa así obtenida se aplicará al capital vigente para el período correspondiente.

Serie B: El rendimiento de los Bonos de la Serie B estará dado con base en una tasa flotante, la cual para efectos de las Emisiones bajo el Programa, estará referida a la DTF, adicionada en unos puntos porcentuales trimestre anticipado.

Para el cálculo de los intereses se tomará la tasa DTF trimestre anticipado vigente para la semana en la cual se inicie el período de causación de los mismos. A este valor se le sumará el Margen correspondiente, teniendo como resultado la Tasa de Interés Nominal anual base trimestre anticipado.

A la tasa así obtenida se le calculará su equivalente período vencido de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses a que haya lugar y la convención definida, y se aplicará al capital vigente para el período correspondiente.

Serie C: El rendimiento de los Bonos de la Serie C estará dado con base en una tasa flotante, la cual para los efectos de las Emisiones bajo el Programa, estará referida al IPC adicionada en unos puntos porcentuales efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC anualizado de los últimos 12 meses conocido al momento en que finalice el respectivo período de causación del interés con base en el último dato oficial suministrado por el DANE, a este valor se le adicionarán los puntos (Margen) determinados al momento de la respectiva Oferta Pública.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula: tasa de rendimiento E.A. (%) = (1 + IPC% E.A.) * (1 + Margen% E.A.) – 1

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecida por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente que representen los Bonos correspondientes.

Serie D: El rendimiento de los Bonos de la Serie D estará dado con base en una tasa flotante, la cual para efectos de las Emisiones bajo el Programa, estará referenciada al IBR - Plazo a un mes, adicionada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en 360 días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – Plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual finalice el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el Artículo 23 del Reglamento del Indicador Bancario de Referencia – IBR y las demás normas que lo modifiquen, complementen y/o deroguen, a este valor se le adicionarán los puntos (Margen) determinados al momento de la Oferta Pública y esa será la tasa nominal mes vencida, luego a esta tasa se le calculará su tasa equivalente en términos

efectivo anual.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula: tasa de rendimiento E.A. (%) = ((1 + ((IBR% N.M.V. + Margen% N.M.V.) / 12)) ^ 12) – 1

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecida por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente durante el período de intereses a cancelar que representen los Bonos correspondientes.

Serie E: El rendimiento de los Bonos de la serie E estará dado por una tasa fija en términos efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual dada deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período, expresado en número de UVR, que representen los Bonos correspondientes.

Los intereses se liquidarán sobre el valor nominal del Bono, el cual estará expresado en un número de unidades de UVR. El monto de los intereses denominados en UVR se deberá multiplicar por el valor de la UVR vigente del día de la liquidación de los mismos para así pagar en Pesos.

Al vencimiento, el capital denominado en UVR se liquidará en Pesos con base en el valor de la UVR vigente para dicha fecha. Este capital se liquidará multiplicando el monto del capital denominado en UVR por el valor de la UVR vigente el día de la liquidación del mismo.

La UVR será aquella suministrada por el Banco de la República en una fecha determinada.

Serie F: El rendimiento de los Bonos de la serie F estará dado por una tasa fija en términos efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses se tomará la tasa fija como Tasa Cupón para cada subserie, a la cual se le calculará su equivalente período vencido de acuerdo con la convención y la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública.

La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos correspondientes, el cual estará expresado en Dólares y se pagarán en Pesos, multiplicando el monto de los intereses en Dólares por el valor de la TRM vigente del día de la liquidación de los mismos.

Las acciones para el cobro de los intereses y del capital de los Bonos prescribirán, de conformidad con el artículo 6.4.1.1.39 del Decreto 2555 en cuatro (4) años contados desde la fecha de su exigibilidad. Una vez se rediman los Bonos, el Emisor dará cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 5.2.6.1.7 del Decreto 2555, mediante el cual se regula la cancelación de la inscripción de los valores.

3.11.7. Periodicidad, Modalidad y Cálculo de los Intereses

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555, los Bonos de cada sub-serie devengarán intereses a partir de la Fecha de Emisión, a la Tasa Cupón que se determine al momento de la primera adjudicación de dicha sub-serie dentro de una misma Emisión.

La Tasa Cupón es la tasa de interés con base en la cual el Emisor pagará al Inversionista intereses sobre el capital vigente de los Títulos.

La Tasa Cupón será única para cada sub-serie de una misma Emisión y se expresará con dos (2) decimales en una notación porcentual de la siguiente manera: 0,00%. Sin perjuicio de que la Tasa Cupón sea única para cada sub-serie de una misma Emisión, la Tasa Máxima de Rentabilidad o la Tasa de Rentabilidad Ofrecida podrá variar para una misma sub-serie en cada Lote que se ofrezca. Los Bonos ofrecerán un rendimiento de acuerdo con la Serie.

Los intereses de los Bonos se pagarán bajo la modalidad vencida con periodicidad mensual, trimestral, semestral y/o anual, según se determine en el Aviso de Oferta Pública en que se ofrezca cada sub-serie, y se calcularán según se establezca en el Reglamento de Emisión y en el presente Prospecto. Los intereses se calcularán desde el día de inicio o del final, del respectivo período, según se defina en el Aviso de Oferta Pública y hasta el mismo día del mes, trimestre, semestre o año siguiente. Se entenderá por inicio del respectivo período, (i) para el primer pago de intereses, la Fecha de Emisión, y (ii) para los siguientes pagos de intereses, el día siguiente a la fecha de terminación del período inmediatamente anterior. En caso de que

dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tendrá como tal el último día calendario del mes inmediatamente anterior. Se entenderá por final del respectivo período, (i) para el primer pago de intereses, la fecha del primer pago de intereses, y (ii) para los siguientes pagos de intereses, el día anterior a la fecha de pago del respectivo pago de intereses. En caso de que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tendrá como tal el último día calendario del mes inmediatamente anterior.

Para el caso en que la fecha de pago de intereses, excepto la última, sea un día no hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil siguiente y no se realizará ningún ajuste a los intereses. Para el caso en que el último pago de intereses corresponda a un día no hábil, ECOPETROL reconocerá intereses hasta el Día Hábil siguiente, día en que se deberá realizar el pago. Los Bonos tendrán como base de conteo 365/365, inclusive para años bisiestos; es decir, que todos los años serán de 365 días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de éstos, excepto para la duración del mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días. Para la Serie D, el campo de base de cálculo de intereses será 360/360.

No habrá lugar al pago de intereses por el retardo en el cobro de capital, salvo por la mora causada por situaciones originadas por ECOPETROL. En el evento de que ECOPETROL no realice los pagos de intereses correspondientes en el momento indicado, durante el periodo que exista dicho incumplimiento, el capital de los Bonos devengará intereses de mora equivalentes a un incremento en el Margen de cada una de las series conforme se establezca en el Aviso de Oferta Pública correspondiente, sin que exceda la tasa máxima legal permitida.

El factor que se utilice para el cálculo y la liquidación de los intereses deberá emplear seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea que se exprese como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0.000000%). Se entiende como factor la solución de la expresión matemática que determina la proporción de la tasa de interés para el periodo a remunerar, con base en la convención adoptada.

El monto correspondiente a los intereses causados y por pagar se ajustará hasta una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, éstas se aproximarán al valor entero superior o inferior más cercano expresado en Pesos.

En los Avisos de Oferta Pública subsiguientes a la publicación del primer Aviso de Oferta Pública de cada Emisión, el Emisor informará la Tasa Cupón para cada una de las sub-series que hayan sido ofrecidas en dicha Emisión.

Para el cálculo de los intereses de las Series B, C, D, E y F, las tasas de DTF, IPC, IBR, UVR y TRM vigentes podrán ser consultadas en las páginas web del Banco de la República (www.banrep.gov.co) o de la Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co).

3.11.8. Amortización del Capital

El capital correspondiente a los Bonos será amortizado en su totalidad al vencimiento de los mismos, salvo que los Bonos sean objeto de prepago o recompra.

El valor mínimo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono, será del cero por ciento (0.00%). Las amortizaciones parciales sumarán en su totalidad el ciento por ciento (100.00%) del valor nominal de cada Bono, expresados con dos decimales. Para la serie E, el pago se realizará en Pesos y se calculará multiplicando el número de UVR correspondientes por el valor de la UVR de la fecha de la respectiva amortización. Para la serie F el pago se realizará en Pesos y se calculará multiplicando el número de Dólares correspondientes por el valor de la TRM de la fecha de la respectiva amortización.

De acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el Emisor publicará, a través de portal de información relevante dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en su página web, un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de capital al vencimiento de cada una de las subseries colocadas en el mercado, a más tardar el Día Hábil siguiente a la colocación de los Bonos. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de cada una de las subseries adjudicadas, incluyendo: (i) valor nominal (ii) la tasa de rendimiento (iii) Fecha de Emisión, (iv) fechas en las cuales se realizarán los pagos de intereses (v) fecha del pago del capital de los Valores.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de capital en el momento indicado, los Bonos devengarán interés de mora equivalentes a un incremento en el Margen de cada una de las series conforme se establezca en el Aviso de Oferta Pública correspondiente, sin que exceda la tasa máxima legal permitida.

3.11.9. Pago en Especie en nuevas Emisiones de Bonos

El Emisor podrá recibir Bonos en Circulación como Pago en Especie de Bonos de las nuevas Emisiones que realice. En tal evento, por concurrir en el Emisor las calidades de acreedor y de deudor respecto de los Bonos en Circulación, de conformidad con el artículo 1724 del Código Civil y el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, operará el fenómeno de la confusión y se extinguirá la obligación derivada de dichos Bonos en Circulación. Estos Bonos en Circulación se podrán entregar como Pago en Especie en futuras Emisiones de conformidad con lo dispuesto en el Prospecto de Emisión y Colocación y en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Para los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible, se admitirán como Pago en Especie sólo cuando las metas establecidas para la respectiva Emisión se hayan cumplido y así se haya confirmado en el Informe de Revisión Independiente. Los Bonos con Destinación Específica no se podrán entregar como Pago en Especie.

Las condiciones particulares aplicables a las Emisiones que admiten el Pago en Especie serán las señaladas en el numeral 4.8 del presente Prospecto de Información.

En caso de que en el Aviso de Oferta Pública se estableciera que la forma de pago de los Bonos sea el Pago en Especie, la adjudicación y el cumplimiento se realizará a través del mecanismo que se indique en el instructivo operativo que la BVC expida para el efecto, y que será descrito en el Aviso de Oferta Pública de la Emisión correspondiente y publicado por el Emisor para el conocimiento del mercado.

3.11.10. Condiciones especiales de los Bonos de Destinación Específica

Los Bonos de Destinación Específica seguirán estándares internacionalmente reconocidos, entre los que podrán estar los lineamientos emitidos por la *International Capital Markets Association* - ICMA, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y los lineamientos, recomendaciones y estándares de *Task Force for Climate Related Financial Disclosure* (TCFD,), *IFRS Foundation*, *Global Reporting Initiative* (GRI,)*, Carbon Disclosure Project* (CDP), o cualquier estándar o marco de similar reconocimiento y aceptación global. Los estándares adoptados estarán alineados con la estrategia de sostenibilidad del Emisor a través de la cual se busca la creación de valor para los grupos de interés y la compañía.

Los Bonos de Destinación Especifica contarán con un Marco de Referencia que deberá cumplir con los *Sustainability Bond Guidelines*, los *Green Bond Principles, los Climate Bond Principles, entre otros* o con los *Social Bond Principles* de la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA) y en el que se desarrollarán los siguientes parámetros: i) el uso de los fondos provenientes de los Bonos de Destinación Específica a ser emitidos, ii) el proceso de evaluación y selección de los Proyectos Elegibles, iii) la gestión de los fondos, iv) Reportes del Emisor y v) Verificación Externa.

El Marco de Referencia respectivo se pondrá a disposición de los inversionistas de manera previa a cada Emisión, el cual será publicado a través de la página web del Emisor (www.ecopetrol.com.co) y mediante la publicación de dicho Marco Referencia como información relevante antes de la publicación del Aviso de Oferta Pública.

3.11.10.1. Bonos Verdes

Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos Verdes serán destinados en un ciento por ciento (100%) a la financiación, refinanciación total o parcial de proyectos que cumplan con uno o varios de los siguientes criterios de elegibilidad.

De acuerdo con los lineamientos establecidos en los *Green Bond Principles* , los recursos provenientes de los Bonos Verdes se utilizarán exclusivamente para financiar proyectos con un beneficio ambiental medible en alguna de las áreas descritas a continuación:

1. Tecnologías limpias: Investigación y desarrollo de tecnologías limpias como la generación de energía a partir de fuentes renovables, la captura, uso y almacenamiento de carbono (CO2), la producción de hidrógeno de bajas emisiones, entre otros, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la producción de petróleo, gas y productos derivados, de actividades de refinación y transporte, y el desarrollo de otras líneas de negocio,.

2. Eficiencia energética: Mejoras en la eficiencia energética en las operaciones de exploración, extracción, transporte y refinería de petróleo y gas. Igualmente se incluye pero sin limitar, la

optimización de operaciones en la extracción (Upstream), la modernización de la infraestructura de transporte y almacenamiento (Midstream), la actualización de tecnologías en refinación (Downstream) y la colaboración para reducir las emisiones asociadas en toda la cadena de suministro (Alcance 3)

3. Energía baja en carbono: Inversión en fuentes de generación de energía a partir de tecnologías más limpias, como las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), por ejemplo solar, eólica, geotérmica, biomasa, pequeñas centrales hidroeléctricas, baterías, y sus sistemas de almacenamiento, entre otros, para suplir la demanda energética de la empresa, reducir costos y la dependencia de los combustibles fósiles.

4. Restauración ambiental: Proyectos de restauración de áreas afectadas por operaciones petroleras, como la reforestación de zonas dañadas o la rehabilitación de áreas costeras.

5. Gestión del agua: Mejoras en la gestión integral del agua utilizada para las operaciones de la empresa, incluida la reducción del consumo (captación y reutilización), la reducción de vertimientos, y actividades de compensación como lo son la conservación y preservación de fuentes de recursos hídricos (cuencas, entre otros).

6. Biodiversidad: Programas para la conservación, restauración y preservación de la biodiversidad en áreas priorizadas.

Los Bonos Verdes serán certificados por un Tercero Independiente como bonos verdes bajo estándares internacionalmente reconocidos. La Opinión de Segundas Partes que efectúe el Tercero Independiente será publicado en la página web del Emisor (www.ecopetrol.com.co) y por medio de Información Relevante, antes de la publicación del Aviso de Oferta Pública.

3.11.10.2. Bonos Sociales

Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos Sociales serán destinados en un ciento por ciento (100%) a la financiación de proyectos que cumplan con uno o varios de los siguientes criterios de elegibilidad, según se determine por el Emisor:

1. Desarrollo comunitario: Financiamiento de proyectos que mejoren la calidad de vida de las comunidades locales cercanas a las operaciones del Emisor. Esto podría incluir la construcción de infraestructura pública y comunitaria, acceso a servicios públicos, instalaciones de salud, viviendas asequibles y proyectos de desarrollo económico local.

2. Educación y formación: Inversiones en programas educativos y de formación dirigidos a las comunidades locales, como capacitación técnica y programas de desarrollo de habilidades para mejorar la empleabilidad de la población local.

3. Salud y seguridad: Mejoras en las medidas de salud y seguridad en el trabajo para los empleados y las comunidades cercanas a las operaciones petroleras y gasíferas, así como la financiación de proyectos de atención médica y prevención de enfermedades.

4. Soluciones energéticas: Apoyo a programas que brinden acceso a fuentes de energía más limpias y asequibles a comunidades que carecen de acceso a la electricidad o que dependen de fuentes de energía no sostenibles. Igualmente los criterios de elegibilidad podrán incorporar programas de gas social en busca de lograr la conexión de hogares a este servicio, con el objetivo de reducir emisiones (ej: cocina con métodos contaminantes como la leña), generar demanda de gas natural y gas licuado de petróleo y cerrar brechas favoreciendo el desarrollo de las comunidades.

5. Comunidades energéticas: Dentro de los criterios de elegibilidad para emitir Bonos Sociales, se podría considerar incluir proyectos que promuevan la participación activa de comunidades en la transición hacia fuentes de energía renovable, la reducción de emisiones y el desarrollo económico local. Estos proyectos podrían abarcar iniciativas como la instalación de paneles solares comunitarios, programas de eficiencia energética en viviendas o el establecimiento de micro redes energéticas gestionadas por la comunidad. La inclusión de criterios relacionados con comunidades energéticas en la emisión de Bonos Sociales reflejaría el compromiso con la equidad, la participación ciudadana y el desarrollo sostenible en el sector energético.

Los Bonos Sociales serán certificados por un Tercero Independiente como bonos sociales bajo estándares

internacionalmente reconocidos, entre los cuales pueden estar los *Social Bond Principles* emitidos por la *International Capital Markets Association*, o cualquier otro criterio aceptado internacionalmente de acuerdo a lo reflejado en el presente numeral. La Opinión de Segundas Partes que efectúe el Tercero Independiente será publicado en la página web del Emisor (www.ecopetrol.com.co) y por medio de información relevante, antes de la publicación del Aviso de Oferta Pública.

3.11.10.3. Bonos Sostenibles

Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos Sostenibles serán destinados en un ciento por ciento (100%) a la financiación de proyectos que cumplan con al menos un criterio de elegibilidad de los Bonos Verdes y Bonos Sociales, descritos anteriormente en este Prospecto de Información.

Los Bonos Sostenibles serán certificados por un Tercero Independiente como Bonos Sostenibles bajo estándares internacionalmente reconocidos entre los cuales pueden estar los *Sustainability Bond Guidelines* emitidos por la *ICMA*, entre otros. La Opinión de Segundas Partes que efectúe el Tercero Independiente será publicado en la página web del Emisor (www.ecopetrol.com.co) y por medio de Información Relevante, antes de la publicación del Aviso de Oferta Pública.

3.11.10.4. Bonos Azules

Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos Azules serán destinados en un ciento por ciento (100%) a la financiación de proyectos que cumplan con uno o varios de los siguientes criterios de elegibilidad, según se determine por el Emisor:

1. Reutilización y reciclaje del agua: Implementación de sistemas de tratamiento y purificación del agua para permitir su reutilización en las operaciones de perforación y producción de petróleo y gas, en lugar de utilizar agua fresca.

2. Mejora de la eficiencia en el uso del agua: Implementación de tecnologías y prácticas que reduzcan la cantidad de agua necesaria para las operaciones, como la optimización de los sistemas de enfriamiento, la minimización de las pérdidas por fugas y la gestión eficiente de los recursos hídricos.

3. Restauración de hábitats acuáticos: Financiamiento de proyectos de restauración de ecosistemas acuáticos en áreas cercanas a las operaciones del Emisor, con el objetivo de mejorar la calidad del agua y proteger la biodiversidad.

4. Proyectos de reforestación y conservación de cuencas hidrográficas: Apoyo a iniciativas que contribuyan a la protección de las fuentes de agua y la conservación de las cuencas hidrográficas en las regiones donde opera la empresa..

Los Bonos Azules serán certificados por un Tercero Independiente como Bonos Azules bajo estándares internacionalmente reconocidos entre los cuales pueden estar los *Bonds To Finance The Sustainable Blue Economy* emitidos por la *ICMA*, entre otros. La Opinión de Segundas Partes que efectúe el Tercero Independiente será publicado en la página web del Emisor (www.ecopetrol.com.co) y por medio de Información Relevante, antes de la publicación del Aviso de Oferta Pública.

3.11.10.5. Gestión de los Bonos de Destinación Específica

3.11.10.5.1. Uso de los fondos

Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos de Destinación Específica se utilizarán exclusivamente para financiar o refinanciar proyectos que cumplan con los criterios de elegibilidad indicados en el presente Prospecto de Información.

Los proyectos deberán tener un beneficio ambiental y/o social de acuerdo con los lineamientos emitidos por la *International Capital Markets Association – ICMA*, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, entre otros y no existirán criterios de exclusión para cada una de las categorías temáticas seleccionadas por el Emisor, es decir, deberán sostener dichos lineamientos para los Bonos Verdes, Bonos Sociales, Bonos Sostenibles y Bonos Azules

3.11.10.6. Proceso de evaluación y selección de los Proyectos Elegibles

La selección de los Proyectos Elegibles a financiar con los recursos obtenidos en las emisiones de Bonos

Verdes, Bonos Sociales, Bonos Sostenibles y Bonos Azules con cargo al Programa, se somete al Proceso de Gestión Integrada de Portafolio del Emisor, donde se evalúa la rentabilidad financiera y encaje estratégico, entre otros, de los proyectos. La decisión final de inversión es tomada por el Emisor a través de los comités competentes de la Junta Directiva, los cuales harán seguimiento al desempeño operativo y financiero de los proyectos. Estas instancias, las cuales serán definidas en el respectivo Marco de Referencia, supervisarán el proceso de implementación de los Proyectos Elegibles y la asignación de los recursos, velando porque los proyectos seleccionados estén en línea con los criterios de elegibilidad definidos en el presente Prospecto de Información y en el respectivo Marco de Referencia y garantizará el nombramiento de un Tercero Independiente que realizará de forma anual durante la vigencia de las Emisiones de los Bonos de Destinación Específica y hasta su Fecha de Vencimiento, la verificación de que la asignación de los fondos provenientes de las Emisiones de Bonos de Destinación Específica sea administrada de acuerdo con lo estipulado en el presente Prospecto de Información y en el respectivo Marco de Referencia. Los hallazgos de dicha verificación serán relacionados en un documento que el Emisor publicará con la misma periodicidad y a través de su página web (www.ecopetrol.com.co).

Con el fin de identificar, evaluar y realizar seguimiento a los riesgos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, asociados al desarrollo de los Proyectos Elegibles, el Emisor emplea la metodología de doble materialidad, en la que analiza (i) el impacto del Emisor sobre su entorno y (ii) los riesgos y oportunidades Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) del entorno sobre el Emisor,

Los asuntos identificados adquieren un carácter estratégico y habilitador de los asuntos materiales que serán incorporados en los Proyectos Elegibles. Así, enmarcan y apalancan la gestión de los asuntos materiales, los cuales se encuentran en la misma escala de importancia y prioridad para Ecopetrol.

De cada uno de estos temas materiales, se desprenden unas hojas de ruta, que son el instrumento que permite establecer la ambición, metas técnicas, riesgos y visión tecnológica de cada uno de ellos, así como hacerles seguimiento a sus planes a corto, mediano y largo plazo. De tal manera, los asuntos materiales soportan el pilar de generar valor.

Adicionalmente, se desarrolla un análisis para determinar y mapear la relación existente entre los asuntos materiales identificados.

Igualmente, el Emisor cuenta tanto con auditorías externas e internas para el seguimiento y control de los proyectos financiados con los recursos de las Emisiones de Bonos Verdes, Bonos Sociales, Bonos Sostenibles y Bonos Azules. Adicionalmente, el Emisor cuenta con un Sistema de Gestión Integrado de Riesgos, que se puede consultar en https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/NuestraEmpresa/%C3%89tica%20y%20Transparencia/GestionDeRiesgos2.

La gestión de riesgo está compuesta por principios, basados en la norma ISO 31000, agrupando la administración de todos los tipos de riesgos de la compañía según normativas específicas.

Los Proyectos Elegibles deberán cumplir uno o más de los criterios de elegibilidad descritos en los numerales 3.11.10.1, 3.11.10.2, 3.11.10.3 y 3.11.10.4 del presente Prospecto de Información, los cuales hacen mención a los Proyectos Elegibles para los Bonos Verdes, Bonos Sociales, Bonos Sostenibles y Bonos Azules respectivamente

3.11.10.7. Políticas de Gestión de Fondos

Los recursos de las Emisiones de Bonos de Destinación Específica serán gestionados y vigilados por el órgano o comité designado por el Emisor para tales efectos y serán destinados a la financiación, refinanciación total o parcial de proyectos que cumplan con los criterios de elegibilidad y el Marco de Referencia de la respectiva Emisión. El Emisor se compromete a asignar la totalidad de los recursos para cada Emisión de Bonos de Destinación Específica en un período máximo de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública.

Los recursos no asignados serán gestionados por el órgano o comité designado por el Emisor para tales efectos y mantenidos exclusivamente en efectivo, operaciones a la vista o en otros instrumentos de alta liquidez y bajo riesgo; y en ningún caso serán empleados para financiar proyectos distintos a Proyectos Elegibles.

En caso de desinversión o si un proyecto deja de cumplir los criterios establecidos en el respectivo Marco de Referencia, los recursos se asignarán a otro proyecto elegible, sin que por este remplazo se pierda la calidad de Bonos de Destinación Específica. Sin embargo, en caso de presentarse una pérdida en la

denominación del Bonos de Destinación Específica, dicha situación será comunicada por medio de Información Relevante. Esta situación, no generará consecuencias contractuales para el Emisor, pero si un riesgo reputacional.

En caso de que los Bonos Verdes, Bonos Sociales, Bonos Sostenibles, y Bonos Azules con cargo al Programa no cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en este Prospecto de Información, aun a pesar de la debida diligencia del Emisor, dichos bonos perderán la referencia temática correspondiente.

3.11.10.8. Reportes del Emisor

En los Informes de Gestión del Emisor, el cual es publicado anualmente, donde también se incluye el Reporte Integrado de Gestión Sostenible, se incluirá la información sobre el uso de los recursos de los Bonos de Destinación Específica hasta que el ciento por ciento (100%) sea invertido y hasta su Fecha de Vencimiento, incluyendo al menos lo siguiente: una descripción de los Proyectos Elegibles junto con una breve explicación de cómo cumplen con alguno o varios de los criterios de elegibilidad seleccionados para la emisión, un reporte general sobre los proyectos que han sido financiados, el nivel de alineación de los Proyectos Elegibles al marco o estándar de referencia seleccionado por el emisor, el monto total asignado a los distintos tipos de proyectos, saldo de los fondos que aún no han sido utilizados, impacto esperado y el generado respecto al logro de objetivos ambientales, sociales o sostenibles definidos para la respectiva Emisión.

El Emisor cuenta tanto con auditorías externas e internas para el seguimiento y control de los proyectos financiados con los recursos de las Emisiones de Bonos Verdes, Bonos Sociales, Bonos Sostenibles y Bonos Azules. Adicionalmente, el Emisor cuenta con un Sistema de Gestión Integrado de Riesgos, que se puede consultar en https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/NuestraEmpresa/%C3%89tica%20y%20Transparencia/GestionDeRiesgos2

En caso de presentarse, el Emisor comunicará mediante su información relevante la pérdida de la referencia temática de la Emisión. La decisión de este suceso será tomada por el Tercero Independiente que certifique la respectiva Emisión.

3.11.10.9. Verificación Externa

El Emisor designará a un Tercero Independiente para que emita una Opinión de Segundas Partes, la cual se incluirá como un anexo al Prospecto de Información. Los datos de dicho Tercero Independiente serán publicados a través del mecanismo de Información Relevante y en la página web del Emisor (www.ecopetrol.com.co) antes de la publicación del Aviso de Oferta Pública respectivo, detallando el nombre o razón social, el domicilio y la dirección de su oficina principal, sus obligaciones principales, la experiencia, credenciales, certificaciones o cualquier otro elemento que evidencie su idoneidad para llevar a cabo dicha verificación. En ningún caso el Emisor y los asesores del Emisor que participaron en la estructuración de la emisión pueden tener la calidad de Terceros Independientes.

El Emisor se compromete a divulgar antes de la publicación del Aviso de Oferta Pública la Opinión de Segundas Partes adelantada por el Tercero Independiente a través de su página web del Emisor (www.ecopetrol.com.co), en donde se evalúe la capacidad e idoneidad del Emisor para cumplir lo previsto en el presente Prospecto de Información y en el Marco de Referencia frente a lo establecido respecto a: (a) uso de fondos, (b) proceso de evaluación y selección de Proyectos Elegibles que cumplan los criterios de elegibilidad, (c) políticas de gestión de fondos, (d) reportes del Emisor y (e) verificación externa, validando que se cumpla con los lineamientos emitidos por la International *Capital Markets Association*, u otro estándar definido en el Marco de Referencia de cada Emisión.

Así mismo, al menos de manera anual y durante la vigencia de las Emisiones de los Bonos de Destinación Específica y hasta su Fecha de Vencimiento, el Emisor divulgará al mercado a través de su página web (www.ecopetrol.com.co) y mediante Información Relevante, un Informe de Revisión Independiente donde se verifica: (a) la asignación de los recursos obtenidos a través de la respectiva Emisión para financiar proyectos que cumplan con los criterios de elegibilidad indicados en el presente Prospecto de Información, y (b) los resultados obtenidos o esperados frente al cumplimiento de los objetivos definidos para la Emisión. Este Informe de Revisión Independiente se debe divulgar al mercado por lo menos una vez y tan pronto el emisor haya asignado la totalidad de los recursos en Proyectos Elegibles. Los hallazgos de dicha verificación serán relacionados en un Informe de Revisión Independiente que el Emisor publicará a través de su página web (www.ecopetrol.com.co) y mediante Información Relevante.

En caso de contar con un Informe de Verificación, cuyo Tercero Independiente sea diferente al que emite

la Opinión de Segundas Partes, el Emisor deberá revelar los datos básicos detallando el nombre o razón social, el domicilio y la dirección de su oficina principal, sus obligaciones principales, la experiencia, credenciales, certificaciones o cualquier otro elemento que evidencie su idoneidad para llevar a cabo dicha verificación.

3.11.11. Condiciones Especiales de los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible

Teniendo en cuenta que el presente Prospecto de Información se refiere a un Programa de Emisión y Colocación, y que la fecha no se ha previsto una Emisión de Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible, los puntos desarrollados a continuación se describen de manera general e indicativa, por lo tanto, en el futuro el Emisor podría incluir otras condiciones especiales para los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible, las cuales serían incorporadas en el Marco de Referencia y el Aviso de Oferta Pública de la respectiva Emisión.

Cada Emisión de Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible contará con un Marco de Referencia que deberá cumplir con los *Sustainability Linked Bond Principles* emitidos por la *International Capital Markets Association - ICMA* y en el que se desarrollarán los siguientes parámetros: i) selección de Indicadores Clave de Desempeño, ii) calibración de Objetivos de Desempeño Sostenible, iii) características particulares de los bonos, iv) reportes, y v) verificación externa. Adicionalmente, cada Marco de Referencia contará con una Opinión de Segundas Partes que deberá verificar el cumplimiento de: i) la capacidad e idoneidad del Emisor para emitir este tipo de instrumentos, ii) los criterios para la selección de Indicadores Clave de Desempeño y iii) los criterios para la calibración de los Objetivos de Desempeño Sostenible, enfatizando la estrategia del Emisor para cumplir los Objetivos de Desempeño Sostenible.

El Marco de Referencia para cada una de las Emisiones de Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible se pondrán a disposición de los Inversionistas mediante publicación a través de la página web del Emisor (www.ecopetrol.com.co) y como información relevante, antes de la publicación del Aviso de Oferta Pública, el cual contendrá lo dispuesto en el numeral 1.3.6.1.2.9 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica como se estipula en el presente Prospecto de Información

La selección de Indicadores Clave de Desempeño, la definición de Objetivos de Desempeño Sostenible y las condiciones financieras de cada Emisión serán definidas en el Marco de Referencia de la respectiva Emisión de Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible y podrán estar sujetas a la actualización de la estrategia del Emisor y a las condiciones de mercado.

3.11.11.1. Proceso de selección y evaluación de Indicadores Clave de Desempeño

En el Marco de Referencia de la respectiva Emisión, se enunciarán los Indicadores Clave de Desempeño que permitan medir el comportamiento de los Objetivos de Desempeño Sostenible, alineados con el desarrollo de su objeto social, su estrategia de sostenibilidad, así como de los asuntos sociales, de gobernanza y ambientales, asociados al desarrollo de su actividad económica. Se describirán las metodologías de cálculo, brindando una definición específica, medible, alcanzable, relevante y limitada en el tiempo y se informarán las fuentes de información para el cálculo de los Indicadores Clave de Desempeño.

Para los Bonos de Transición, los Indicadores Claves de Desempeño deberán considerar impactos de cambio climático y del desarrollo sostenible teniendo en cuenta los Alcances 1, 2 y 3.

Los Indicadores Clave de Desempeño se estructurarán considerando los siguientes criterios:

- Serán relevantes, estratégicos y materiales para el negocio y las actividades del Emisor, y de gran importancia estratégica para las operaciones actuales o futuras del Emisor;
- Serán medibles o cuantificables sobre una base metodológica coherente;
- Serán verificables externamente; y
- Serán evaluados basados en un desempeño histórico del indicador;

El Emisor reporta de manera voluntaria su impacto bajo las metodologías de *Global Reporting Iniative 2021 (GRI), Task Force on Climate Related Financial Disclosure (TCFD,) y Sustainability Accounting Standards Board (SASB) entre otros*, las cuales serán utilizadas para la definición de los Indicadores Clave de Desempeño relacionados con el clima a menos de que se indique lo contrario en el respectivo Marco de

Referencia de una Emisión de Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible.

Dentro de los Indicadores Clave de Desempeño que potencialmente pudieran ser seleccionados, estarán la posibilidad de que estén sujetos al cambio climático, manejo de agua o desarrollo de comunidades, entre otros, sin embargo, dichos Indicadores Clave de Desempeño se desarrollarán de manera amplia en el respectivo Marco de Referencia donde se discriminarán de manera específica el objetivo, la forma de cálculo, su justificación y el alcance del mismo.

3.11.11.2. Calibración de los Objetivos de Desempeño Sostenible

El Emisor tiene un firme compromiso con la gestión de los impactos sociales y ambientales. Por lo tanto, se realizará un seguimiento constante de la estrategia ASG del Emisor, evaluando el desarrollo de los proyectos e iniciativas que busquen reducir, mitigar o potenciar los beneficios sostenibles del negocio. Consecuentemente, el Emisor alinea los pilares de la estrategia ambiental a los compromisos nacionales e internacionales aplicables como el Acuerdo de París, los Objetivos de desarrollo sostenible (ODS), políticas nacionales y el Plan Nacional de Desarrollo entre otros, en aras de apalancar las metas ambientales y aportar al desarrollo sostenible del país.

Los ODS serán la base para la definición de los Objetivos de Desempeño Sostenible en el Marco de Referencia de las diferentes Emisiones Vinculadas al Desempeño Sostenible. Sin embargo, la estrategia ambiental y los compromisos asociados se comunican a todos los grupos de interés de manera permanente y de acuerdo con sus necesidades y expectativas. En este sentido, la Compañía hace pública su estrategia y compromisos a través de página web (www.ecopetrol.com.co), comunicación externa e interna, el plan de relacionamiento con socios y autoridades ambientales y otros mecanismos pertinentes.

Dado lo anterior, antes de emitir los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible, en el Marco de Referencia de cada Emisión, se definirán los Objetivos de Desempeño Sostenible y se establecerán metas para cada uno de dichos Objetivos de Desempeño Sostenible definidos, teniendo en cuenta el estado actual de desempeño de cada Objetivo de Desempeño Sostenible como punto de referencia inicial. Además, se llevará a cabo una revisión del análisis de riesgo social y ambiental para definir el apetito de riesgo y las metas asociadas a cada Objetivo de Desempeño Sostenible.

El proceso de calibración de los Objetivos de Desempeño Sostenible será coherente con la estrategia de la compañía y de sostenibilidad del Emisor, donde se establecerá el nivel de ambición con el que está dispuesto a comprometerse y, por lo tanto, es considerado realista. El Emisor se compromete a designar un comité interno encargado que establecerá la fecha máxima para el cumplimento, la cual debe ser previa a la Fecha de Vencimiento de la respectiva Emisión. Esta designación será realizada por la Junta Directiva del Emisor una vez se haya planificado la Emisión de Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible, garantizando así la adecuada representación de las partes interesadas y la experiencia necesaria para abordar las consideraciones pertinentes. Además, de la designación de dicho comité, se reflejaran las funciones de este comité en el Marco de Referencia de la Emisión de los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible, asegurando su compromiso con las mejores prácticas de gobierno corporativo y sostenibilidad.

La calibración de los Objetivos de Desempeño Sostenible deberá:

- Representar una mejora material en los respectivos Indicadores Clave de Desempeño e ir más allá de una trayectoria de "*Business as Usual*";
- Cuando sea posible, ser comparados con un índice de referencia o una referencia externa;
- Ser coherentes con la estrategia global de sostenibilidad/ASG del Emisor;
- Ser definidos en referencia a un periodo o fecha predefinidos, establecidos antes (o al mismo tiempo) de la respectiva Emisión; y
- Basarse en el desempeño del Emisor a lo largo del tiempo para el cual se incluirá, cuando sea posible, un mínimo de 3 años, de datos históricos de los Indicadores Clave de Desempeño, seleccionados junto con una proyección de los mismos bajo un escenario en el que no se realicen esfuerzos para alcanzar los Objetivos de Desempeño Sostenible.. Igualmente, en caso de que no se cuente con el resultado de los últimos 3 años, se justificará en el respectivo Marco de Referencia las razones que soportan dicha situación.

En el respectivo Marco de Referencia se definirá para cada uno de los Objetivos de Desempeño Sostenible una referencia clara, incluyendo:

- Los plazos para la consecución de los Objetivos de Desempeño Sostenible, incluidas las fechas o Períodos de Observación, los Eventos Desencadenantes y la frecuencia de medición de metas.

- Cuando proceda, la línea de base verificada o el punto de referencia seleccionado para la mejora de los Indicadores Clave de Desempeño, así como la justificación de esa línea de base o punto de referencia que se utilizará (incluida la fecha / período);
- Cuando proceda, en qué situaciones se realizarán nuevos cálculos o ajustes proforma de las líneas de base, metodologías de medición y demás ajustes o situaciones que podrían dar lugar incluso a modificar el Marco de Referenciade la respectiva Emisión implicando una nueva Opinión de Segundas Partes;
- Cuando sea posible y teniendo en cuenta las consideraciones de competencia y confidencialidad, cómo el Emisor pretende llegar a las metas, por ejemplo, describiendo su estrategia ASG, apoyando la gobernanza y las inversiones ASG, y su estrategia operativa, es decir, destacando las palancas clave y el tipo de acciones que se espera que impulsen el desempeño hacia las metas, así como su respectiva contribución esperada, en términos cuantitativos siempre que sea posible; y cualquier otro factor clave fuera del control directo del Emisor que pudiera afectar al logro de las metas.

El periodo de verificación del desempeño de los objetivos se realizará anualmente con un enfoque integral de recopilación de información, comprendido desde la fecha de medición de la línea base hasta la fecha máxima para el cumplimiento de los Objetivos de Desempeño Sostenible. Para respaldar este proceso, se contarán con Terceros Independientes que utilizarán metodologías y estándares reconocidos en la evaluación del cumplimiento del desempeño sostenible. Estos Terceros Independientes proporcionarán una perspectiva adicional sobre el cumplimiento de los Objetivos de Desempeño Sostenible.

3.11.11.3. Características de los Bonos

En el escenario en que en la fecha de verificación del cumplimiento de los Objetivos de Desempeño Sostenible se presente alguno de los Eventos Desencadenantes que se describen a continuación, las características del Bono Vinculado al Desempeño Sostenible se modificarán, tal y como se defina en el respectivo Marco de Referencia.

Dentro de las modificaciones que puede presentar la estructura están los incrementos o disminuciones en el cupón o pagos de primas por el incumplimiento de los Indicadores Clave de Desempeño, entre otros.

Los Eventos Desencadenantes de dichas modificaciones podrán ser la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

i. El cumplimiento o no cumplimiento de uno o varios de los Objetivos de Desempeño Sostenible definidos en el Marco de Referencia de la respectiva Emisión.

ii. Si por alguna razón no puedan calcularse los Objetivos de Desempeño Sostenible asociados a los Indicadores Clave de Desempeño.

iii. Si el Emisor incumple los compromisos de reporte establecidos en este Prospecto de Información y en el *Marco de Referencia* de la respectiva Emisión.

Si se producen cambios significativos en los marcos regulatorios o legales relacionados con la sostenibilidad, esto no se considera un Evento Desencadenante para modificar las características de los bonos. Es decir, si se establecen nuevas normativas ambientales, sociales y de gobernanza que afectan directamente al Emisor y/o en alguna de las Emisiones de Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible asociadas a este Programa, estos no afectarán las condiciones originalmente establecidas de los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible ya emitidos.

En caso de que se produzcan cambios significativos en la metodología de cálculo de los Indicadores Clave de Desempeño, el Emisor se compromete a realizar una nueva revisión externa. El comité interno designado por la Junta Directiva y que estará reflejado en el respectivo Marco de Referencia, presentará los cambios en la metodología de cálculo de los Indicadores Clave de Desempeño, asegurando plenamente la alineación con la estrategia global de sostenibilidad/ASG del Emisor, para mantener la coherencia en la selección de los Indicadores Clave de Desempeño del Emisor. Asimismo, se proporcionará información sobre estos cambios a los Tenedores de Bonos y al mercado en general a través del mecanismo de Información Relevante. Así mismo, cuando ocurran eventos que impidan el cálculo de los Indicadores Clave de Desempeño de acuerdo con las fuentes de información definidas en el Marco de Referencia, serán utilizados mecanismos de respaldo que permitan verificar el desempeño del Emisor frente a los Objetivos De Desempeño Sostenible. Dichos mecanismos de respaldo serán divulgados en el Marco de Referencia de la respectiva Emisión.

El Emisor, una vez reciba el informe del Tercero Independiente por medio del cual se establezca que ha

ocurrido un Evento Desencadenante, será el agente responsable de notificar la ocurrencia de una modificación en la estructura del Bono Vinculado al Desempeño Sostenible a los sistemas de negociación y al Administrador del Programa. Con la notificación por parte del Emisor de un Evento Desencadenante, el Administrador del Programa procederá a realizar las modificaciones en las características faciales de los títulos establecidas en el respectivo Aviso de Oferta Pública y procederá a realizar las modificaciones a través del marco de actuación establecido por el Administrador del Programa y lo comunicará al mercado a través de los medios que considere idóneos. El Evento Desencadenante deberá ser informado por el Emisor como Información Relevante.

3.11.11.4. Verificación Externa

El Emisor designará a un Tercero Independiente para que emita una Opinión de Segundas Partes. Los datos de dicho Tercero Independiente serán publicados en la página web del Emisor (www.ecopetrol.com.co) y a través del mecanismo de Información Relevante antes de la publicación del Aviso de Oferta Pública respectivo, detallando el nombre o razón social, el domicilio y la dirección de su oficina principal, sus obligaciones principales, la experiencia, credenciales, certificaciones o cualquier otro elemento que evidencie su idoneidad para llevar a cabo dicha verificación. En ningún caso el Emisor y los asesores del Emisor que participaron en la estructuración de la emisión pueden tener la calidad de Terceros Independientes.

El Emisor divulgará, a través del mecanismo de Información Relevante, de manera previa a la publicación del Aviso de Oferta Pública respectivo, una Opinión de Segundas Partes adelantada por el Tercero Independiente en donde se evalúe: (a) la capacidad e idoneidad del Emisor para cumplir lo previsto en el presente Prospecto de Información y en el Marco de Referencia, (b) los criterios para la selección de Indicadores Clave de Desempeño, (c) los criterios para la calibración de los Objetivos de Desempeño Sostenible, verificando que se cumpla con los *Sustainability Linked Bond Principles* emitidos por la *International Capital Markets Association - ICMA*, u otro estándar definido en el Marco de Referencia de cada Emisión.

Así mismo, al menos de manera anual y durante la vigencia de las Emisiones de los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible y hasta su Fecha de Vencimiento, el Emisor divulgará al mercado los Informes de Revisión Independiente respecto del comportamiento de los Indicadores Clave de Desempeño frente a los Objetivos de Desempeño Sostenible, a través de su página web (www.ecopetrol.com.co) y mediante Información Relevante.

En aquellos eventos en que la verificación de los Indicadores Clave de Desempeño no pueda realizarse de forma anual, la periodicidad de dichos informes podrá ser mayor a un año, en todo caso: (i) deberá llevarse a cabo por lo menos una vez previa a la ocurrencia de un Evento Desencadenante o (ii) en cualquier fecha o período que se requiera para determinar la ocurrencia de un Evento Desencadenante.

En la fecha de verificación del cumplimiento de los Objetivos de Desempeño Sostenible, el Emisor publicará el Informe de Revisión Independiente, a través de su página web (www.ecopetrol.com.co) y mediante Información Relevante. Igualmente, el Emisor se compromete a divulgar en su página web (www.ecopetrol.com.co) y a través de información relevante, una nueva Opinión de Segundas Partes, cuando se presenten situaciones que generen cambios en las metodologías utilizadas para el cálculo de los Indicadores Clave de Desempeño o la calibración de los Objetivos de Desempeño Sostenible definidos en el respectivo Marco de Referencia.

3.11.11.5. Reportes del Emisor

Una vez se Emitan Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible, el Emisor, al menos anualmente o en la frecuencia definida en el Marco de Referencia para la medición de los indicadores claves, pondrá a disposición de los Tenedores de Bonos en la sección de sostenibilidad de su Reporte Integrado de Gestión Sostenible, la información sobre el cumplimiento de Indicadores Clave de Desempeño incluyendo al menos:

- El desempeño de los Indicadores Clave de Desempeño seleccionados para cada una de las Emisiones Vinculadas al Desempeño Sostenible, (por ejemplo, explicaciones cualitativas o cuantitativas de la contribución de los principales factores detrás de la evolución del desempeño), incluyendo líneas de base cuando sea relevante.

- Cualquier información pertinente que permita a los Inversionistas supervisar el progreso y nivel de ambición de los Objetivos de Desempeño Sostenible de cada una de las Emisiones Vinculadas al

Desempeño Sostenible (por ejemplo, información sobre nuevos cálculos de la línea de base de los Indicadores Clave de Desempeño y/o reformulación de los Objetivos de Desempeño Sostenible, si procede) o cualquier actualización de la estrategia con impacto en los Indicadores Clave de Desempeño y los objetivos estratégicos.

- Información actualizada sobre la estrategia de sostenibilidad del Emisor, cambios de metodología o *benchmark* y publicación del Reporte Integrado en el sitio web del Emisor (www.ecopetrol.com.co).

El Emisor divulgará al mercado los informes de verificación, a través de su página web (www.ecopetrol.com.co) y mediante información relevante.

Adicionalmente, en caso de que se materialice uno de los escenarios descritos en el numeral 3.11.11.3 de la presente sección, el Emisor se compromete a divulgar al mercado la ocurrencia de dicho escenario y las modificaciones que tendrá el Bono Vinculado al Desempeño Sostenible por la materialización de dicho evento a través de información relevante.

3.12. Condiciones Financieras de los Papeles Comerciales

3.12.1. Denominación, Valor Nominal e Inversión Mínima

Los Papeles Comerciales estarán denominados en Pesos.

El Valor Nominal de cada Papel Comercial de la totalidad de las Series es de un millón de Pesos ($1.000.000). Cada Título deberá expedirse por un número entero de Papeles Comerciales. No obstante lo anterior, la Inversión Mínima será la equivalente al valor de un (1) Papel Comercial, es decir, un millón de Pesos ($1.000.000). En consecuencia, no podrán realizarse operaciones, en el mercado primario por montos inferiores.

La negociación de los Papeles Comerciales en el mercado secundario no estará sujeta a la inversión mínima prevista para el mercado primario y deberá hacerse por un número entero de Papeles, ya que los mismos no podrán fraccionarse.

3.12.2. Series de los Papeles Comerciales

La Emisión o Emisiones de Papeles Comerciales podrá(n) ser ofrecida(s) a través de todas o cualquiera de las siguientes cuatro (4) Series con las siguientes características:

Serie A: Los Papeles Comerciales estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés fijo y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie B: Los Papeles Comerciales estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés flotante referenciado a la DTF del inicio del respectivo período de causación de intereses y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie C: Los Papeles Comerciales estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés flotante referenciado al IBR del inicio o del final del respectivo período de causación de intereses, según se defina en el respectivo Aviso de Oferta Pública y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie D: Los Papeles Comerciales estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés flotante referenciado al IPC, inicio o del final del respectivo período de causación de intereses, según se defina en el respectivo Aviso de Oferta Pública y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

3.12.3. Plazo de los Papeles Comerciales

Cada Serie estará subdividida dependiendo del Plazo de Redención del Papel Comercial. El Vencimiento de los Papeles Comerciales deberá ser superior a treinta (30) días e inferior a un año, contados a partir de la Fecha de Emisión.

Para diferenciar el plazo de la subserie ofrecida al público, las mismas se deberán indicar en el Aviso de Oferta Pública de acuerdo con lo siguiente:

Serie A: Se indicará el plazo, en número de días, al lado de la letra A, de la siguiente manera: si el plazo ofrecido a partir de la Fecha de Suscripción es de 31 días, se indicará en el Aviso de Oferta Pública que la

serie ofrecida es la Serie A31; si el plazo es de 182 días, la serie a ofrecer se llamará Serie A182; si el plazo es de 364 días, la serie a ofrecer se llamará Serie A364. De esta forma se podrá subdividir la Serie A en cualquier número de subseries según el plazo, contado en días enteros, siempre y cuando dicho plazo sea superior a 30 días e inferior a un año, contados a partir de la Fecha de Emisión.

Serie B: Se indicará el plazo, en número de días, al lado de la letra B, de la siguiente manera: si el plazo ofrecido a partir de la Fecha de Suscripción es de 31 días, se indicará en el Aviso de Oferta Pública que la serie ofrecida es la Serie B31; si el plazo es de 182 días, la serie a ofrecer se llamará Serie B182; si el plazo es de 364 días, la serie a ofrecer se llamará Serie B364. De esta forma se podrá subdividir la Serie B en cualquier número de subseries según el plazo, contado en días enteros, siempre y cuando dicho plazo sea superior a 30 días e inferior a un año, contados a partir de la Fecha de Emisión.

Serie C: Se indicará el plazo, en número de días, al lado de la letra C, de la siguiente manera: si el plazo ofrecido a partir de la Fecha de Suscripción es de 31 días, se indicará en el Aviso de Oferta Pública que la serie ofrecida es la Serie C31; si el plazo es de 182 días, la serie a ofrecer se llamará Serie C182; si el plazo es de 364 días, la serie a ofrecer se llamará Serie C364. De esta forma se podrá subdividir la Serie C en cualquier número de subseries según el plazo, contado en días enteros siempre y cuando dicho plazo sea superior a 30 días e inferior a un año, contados a partir de la Fecha de Emisión.

Serie D: Se indicará el plazo, en número de días, al lado de la letra D, de la siguiente manera: si el plazo ofrecido a partir de la Fecha de Suscripción es de 31 días, se indicará en el Aviso de Oferta Pública que la serie ofrecida es la Serie D31; si el plazo es de 182 días, la serie a ofrecer se llamará Serie D182; si el plazo es de 364 días, la serie a ofrecer se llamará Serie D364. De esta forma se podrá subdividir la Serie D en cualquier número de subseries según el plazo, contado en días enteros siempre y cuando dicho plazo sea superior a 30 días e inferior a un año, contados a partir de la Fecha de Emisión.

Debido a que la Fecha de Vencimiento se cuenta a partir de la Fecha de Suscripción del Título, los Papeles Comerciales se suscribirán siempre por el cien por ciento (100%) de su Valor Nominal más la prima o menos el descuento en caso de que se ofrezca alguno de estos en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Los Papeles Comerciales empezaran a generar intereses a partir de la Fecha de Emisión.

3.12.4. Rendimiento de los Papeles Comerciales

El rendimiento de los Papeles Comerciales será determinado por ECOPETROL en el Aviso de Oferta Pública respectivo, dentro de los lineamientos señalados en el Reglamento de Emisión y Colocación y según la autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las tasas de interés de los Papeles Comerciales deberán reflejar las condiciones del mercado vigentes en la fecha de colocación de los mismos, siguiendo los lineamientos de la Circular Reglamentaria Externa UT-48 del 31 de julio de 1998 del Banco de la República, mediante la cual se reglamentó la Resolución Externa No. 3 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, o cualquiera que la sustituya, modifique o adicione y los parámetros que sobre la misma señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso, la Tasa Máxima de Rentabilidad (para la adjudicación de Valores a través de los mecanismos de Subasta Holandesa o de Construcción de Libro de Ofertas) o Tasa de Rentabilidad Ofrecida (para la adjudicación de Valores a través del mecanismo de Demanda en Firme), será la que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El rendimiento de los Papeles Comerciales de todas las series podrá estar dado por la combinación de pago de intereses y un descuento o prima sobre el Valor Nominal del Papel Comercial. Tanto los intereses, la prima o descuento, serán determinados por ECOPETROL al momento de efectuar la Oferta Pública, conforme con los parámetros generales para la colocación aprobados por la Junta Directiva de ECOPETROL en el Reglamento de Emisión y Colocación.

Una vez pasada la Fecha de Vencimiento o la fecha en que se cause el pago total, los Papeles Comerciales correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses remuneratorios. En el evento que ECOPETROL no realice los pagos de intereses y capital correspondiente en el momento indicado, los Papeles Comerciales devengarán intereses de mora, la cual será la tasa máxima legal permitida. De conformidad con el reglamento de operaciones de DECEVAL, se considerarán incumplidas las obligaciones del Emisor, cuando no pudiere realizarse la liquidación de los fondos en la fecha estipulada en los términos acordados en el presente Prospecto, el Reglamento de Emisión y Colocación y el respectivo Aviso de Oferta Pública. En dicho caso, DECEVAL procederá a más tardar el Día Hábil siguiente, a comunicar esta situación al Depositante Directo y a las autoridades competentes.

Serie A: El rendimiento de los Papeles Comerciales estará dado por una tasa fija. ECOPETROL establecerá

en el Aviso de Oferta Pública correspondiente una tasa de rendimiento en términos efectivos que de acuerdo con el período de pago de intereses, se aplicará al monto de capital vigente que representen los Títulos correspondientes. Dicho rendimiento podrá estar dado por una combinación de pago de intereses y un descuento o prima sobre el Valor Nominal del Papel Comercial. Tanto los intereses como la prima o descuento, serán determinados por ECOPETROL al momento de efectuar la Oferta Pública.

Serie B: El rendimiento de los Papeles Comerciales estará dado con base en una tasa flotante, la cual, para los efectos de las Emisiones bajo el Programa, estará referenciada a la DTF. Los Papeles Comerciales ofrecerán un rendimiento equivalente a la DTF adicionada en unos puntos porcentuales trimestre anticipado. Dicho rendimiento podrá estar dado por una combinación de pago de intereses y un descuento o prima sobre el Valor Nominal del Papel Comercial. Tanto los intereses como la prima o descuento serán determinados por ECOPETROL al momento de efectuar la Oferta Pública.

Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF trimestre anticipado vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación del interés, a este valor se le adicionarán los puntos determinados al momento de la adjudicación y esa será la tasa nominal base trimestre anticipado, la cual deberá convertirse en una tasa equivalente en términos efectivos de acuerdo con el período de pago de intereses. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente que representen los Títulos correspondientes.

No tendrá efecto retroactivo ninguna modificación y/o corrección en relación con la DTF utilizada para realizar los cálculos respectivos.

En el caso de que eventualmente se elimine la DTF, ésta será reemplazada, para efectos del cálculo de intereses, por la tasa que la autoridad competente defina como reemplazo de la misma.

Serie C: El rendimiento de los Papeles Comerciales estará dado con base en una tasa flotante, la cual para efectos de las Emisiones bajo el Programa, estará referenciada al IBR - Plazo a un mes, adicionada en unos puntos porcentuales, expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en 360 días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – Plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual inicia o finaliza el respectivo período de causación del interés, según se establezca en respectivo Aviso de Oferta Pública, tal como se señala en el Artículo 23 del Reglamento del Indicador Bancario de Referencia - IBR, a este valor se le adicionarán los puntos (Margen) determinados al momento de la Oferta Pública y esa será la tasa nominal mes vencida, luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecida por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente durante el período de intereses a cancelar que representen los Papeles Comerciales correspondientes.
No tendrá efecto retroactivo ninguna modificación y/o corrección en relación con el IBR utilizado para realizar los cálculos respectivos.

En caso que eventualmente se elimine el IBR, éste será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo de dicho indicador.

Serie D: El rendimiento de los Papeles Comerciales de la Serie D estará dado con base en una tasa flotante, la cual para los efectos de las Emisiones bajo el Programa, estará referida al IPC adicionada en unos puntos porcentuales efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC anualizado de los últimos 12 meses conocido al momento en que inicie o finalice el respectivo período de causación del interés, según se establezca en el respectivo Aviso de Oferta, con base en el último dato oficial suministrado por el DANE, a este valor se le adicionarán los puntos (Margen) determinados al momento de la respectiva Oferta Pública.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula: tasa de rendimiento E.A. (%) = (1 + IPC% E.A.) * (1 + Margen% E.A.) – 1

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecida por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital que representen los Papeles Comerciales correspondientes.

No tendrá efecto retroactivo ninguna modificación o corrección en relación con la Inflación utilizada para realizar los cálculos respectivos.

En caso que eventualmente se elimine el IPC, éste será reemplazado, para los efectos de cálculo de los

intereses, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo de dicho indicador.

Las acciones cambiarías para el cobro de los intereses y del capital de los Papeles Comerciales prescribirán a los tres (3) años contados desde la fecha de su vencimiento, de conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio.

3.12.5. Periodicidad, Modalidad y Cálculo de los Intereses

La periodicidad de pago de los intereses se realizará entre las modalidades que ECOPETROL establezca al momento de la respectiva Oferta Pública. Una vez definida dicha periodicidad, esta será fija durante la vigencia de los Papeles Comerciales. Tales modalidades serán determinadas por ECOPETROL e indicadas en el Aviso de Oferta Pública respectivo, entre las siguientes: Periodo Vencido (PV), Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV) y Semestre Vencido (SV) reservándose el derecho de ofrecer cualquiera de dichas modalidades en cada Aviso de Oferta Pública en alguna o todas las series.

Al valor correspondiente a los intereses causados y por pagar se le hará un ajuste a una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, éstas se aproximarán al valor entero superior o inferior más cercano expresado en Pesos.

Para efectos del pago de intereses, se entiende por mes el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Papeles Comerciales y la misma fecha un (1) mes después; se entiende por trimestre el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Papeles Comerciales y la misma fecha tres (3) meses después; se entiende por semestre el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Papeles Comerciales y la misma fecha seis (6) meses después.

De acuerdo con el artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555:

- Los intereses sólo podrán ser pagados al Vencimiento del período objeto de remuneración.
- Los intereses se calcularán desde el día de inicio del respectivo período y hasta el mismo día del mes, trimestre, semestre o año siguiente. Se entenderá por inicio del respectivo período, la Fecha de Emisión para el primer pago de interés y para los siguientes pagos de intereses, se entenderá como fecha de inicio el día siguiente a la fecha de terminación del período inmediatamente anterior. En caso de que dicho día no exista en el respectivo mes de Vencimiento, se tendrá como tal el último día calendario del mes correspondiente.
- Los intereses se calcularán en la convención 365/365 días, es decir años de 365 días, de doce meses (12), con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de estos; excepto para la duración del mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días.
- La Tasa Cupón será expresada con dos (2) decimales en una notación porcentual.
- El factor que se utilice para el cálculo y la liquidación de los intereses, será de seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea como una fracción decimal (0.000000) o como una expresión porcentual (0.0000%).

Para el caso en que la fecha de pago de intereses, excepto la última, caiga en un día que no sea hábil, el pago de intereses se realizará el siguiente Día Hábil y no se realizará ningún ajuste a los intereses.

Para el caso en que el día de vencimiento del último pago de intereses corresponda a un día no hábil, ECOPETROL reconocerá intereses hasta el Día Hábil siguiente, día en que se deberá realizar el pago.

Los Papeles Comerciales devengarán intereses únicamente hasta la fecha de su vencimiento cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Emisión y Colocación y el presente Prospecto. No habrá lugar al pago de intereses por el retardo en el cobro de intereses o capital.

Para efectos del cómputo de plazos de los Papeles Comerciales, se entenderá, de conformidad con el artículo 829 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), que: "*Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se trasladará hasta el día hábil siguiente*". El día de vencimiento será hábil dentro del horario bancario. El día sábado se entenderá como no hábil.

3.12.6. Amortización de capital

La Amortización de Capital para los Papeles Comerciales se realizará en la Fecha de Vencimiento.

En cualquier caso el Emisor podrá llevar a cabo el procedimiento establecido en los artículos 5.2.6.1.7. y 5.2.6.1.8 del Decreto 2555.

Los Papeles Comerciales constituirán obligaciones no garantizadas del Emisor, las cuales estarán en condiciones pari passu con respecto a las demás obligaciones actuales o futuras que adquiera el Emisor y que no cuenten con garantía real.

3.12.7. Recompra de los Papeles Comerciales

El Emisor podrá adquirir los Papeles Comerciales de cualquiera de las series ofrecidas bajo la respectiva Emisión siempre que dicha operación sea realizada a través de la BVC, de acuerdo con la normatividad vigente. La posibilidad del Emisor de adquirir sus propios Papeles Comerciales no obliga a los tenedores de Papeles Comerciales a su venta. Dicha adquisición implica la amortización extraordinaria de los Papeles Comerciales, los cuales serán entregados para su anulación y no podrán ser emitidos nuevamente ni revendidos. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este evento las obligaciones del Emisor derivadas de los Papeles Comerciales se extinguirán por confusión en los términos establecidos en el Código Civil y de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

De acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el Emisor publicará un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de capital al vencimiento, amortizaciones o pagos anticipados de capital, según sea el caso, de cada una de las subseries colocadas en el mercado, el Día Hábil siguiente a la colocación de los Valores a través de Información Relevante. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de cada una de las subseries adjudicadas, incluyendo: (i) valor nominal (ii) la tasa de rendimiento (iii) Fecha de Emisión, (iv) fechas en las cuales se realizarán los pagos de intereses (v) fecha del pago del capital de los Valores.

Los Papeles Comerciales constituirán obligaciones no garantizadas del Emisor, las cuales estarán en condiciones pari passu con respecto a las demás obligaciones actuales o futuras que adquiera el Emisor y que no cuenten con garantía real.

3.13. Mecanismos para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo

Cada Agente Colocador será el responsable de cumplir con las disposiciones vigentes en materia de control al lavado de activos respecto de los suscriptores de los Valores, de manera particular, del procedimiento a seguir para cumplir con los "Mecanismos para la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo" a fin de dar cumplimiento a la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia en esa materia. Para estos efectos, el Emisor estableció, en forma previa, criterios para la escogencia de los Agentes Colocadores que garanticen que dichas entidades den cumplimento a los fines establecidos en dicha disposición.

Asi mismo, el Emisor delegó en el Agente Líder Colocador la obligación de consolidar la información de los Inversionistas.

De conformidad con la Circular 060 de 2008 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, corresponderá a cada uno de los Agentes Colocadores dar cumplimiento a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996, y efectuar en forma individual, los reportes de que trata dicho Capítulo.

En este sentido, a efectos de dar cumplimiento de las disposiciones relativas a la prevención de lavado de activos, así como de las prácticas y políticas establecidas en esta materia por el Agente Líder y/o el(los) Agente(s) Colocador(es), los Inversionistas deberán cumplir el siguiente procedimiento:

Los Inversionistas que se encuentren interesados en adquirir los Valores para participar en el respectivo proceso de colocación de los mismos, deberán estar vinculados como clientes de los Agentes Colocadores y/o como miembros del sistema MEC de la Bolsa de Valores de Colombia, según se establezca en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, o diligenciar y entregar el formulario de vinculación con sus respectivos anexos, que será exigido por las entidades a través de las cuales se pretenda adquirir los Valores.

El inversionista deberá encontrarse vinculado como cliente con la antelación señalada por cada Agente Colocador de conformidad con sus políticas de vinculación de clientes.

El potencial Inversionista que no haya entregado el formulario debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos no podrá participar en el proceso de adjudicación de los Valores.

4. CONDICIONES DE LA OFERTA Y DE LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS

El presente capítulo contiene las condiciones de la oferta y de la colocación de los Títulos que hacen parte del Programa.

4.1. Régimen de Inscripción

Los Títulos se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2555, con el propósito de realizar su emisión y posterior colocación mediante Oferta Pública. Así mismo, y previo a su oferta en el mercado, los Títulos serán debidamente inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

4.2. Plazo para Ofertar las Emisiones de los Títulos, Plazo de Colocación y Vigencia de la Ofertas

De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.3 del Decreto 2555, la vigencia de la autorización de la oferta, es decir el Plazo para Ofertar las Emisiones de los Títulos bajo el Programa, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia que aprueba la inscripción del Programa de Emisión y Colocación en el Registro Nacional de Valores y Emisores y su respectiva Oferta Pública. En consecuencia, este será en principio el plazo máximo con que cuenta ECOPETROL para ofrecer en el Mercado Público de Valores la totalidad o parte de las Emisiones del Programa. De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555, el término inicial de cinco (5) años podrá ampliarse, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por periodos iguales contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la Superintendencia Financiera de Colombia que ordene su renovación.

Para cada Emisión, el Plazo de Colocación será el término que el Emisor indique en el primer Aviso de Oferta Pública de dicha Emisión, para ofrecer y colocar los Títulos emitidos bajo el mismo, el cual será contado a partir de la Fecha de Emisión de los Títulos de la respectiva Emisión. Dicho plazo en ningún caso se extenderá más allá del Plazo para Ofertar las Emisiones de los Títulos que hacen parte del Programa.

La Oferta Pública de los Papeles Comerciales será con sujeción a las disposiciones que para tal efecto contiene el artículo 6.6.1.1.2 Decreto 2555 y las demás normas que lo adicionen o modifiquen bajo la modalidad de emisión única. Cada una de las Emisiones se realizará sin posibilidad de prórroga del plazo de los Papeles Comerciales. El Emisor indicará en el respectivo Aviso de Oferta Pública que se trata de emisiones de Papeles Comerciales sin posibilidades de rotación ni de prórroga al Vencimiento de los Valores.

Cada una de las ofertas que hacen parte del Programa tendrá una vigencia que se establecerá en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Dicha Vigencia de la Oferta iniciará y expirará en la fecha y hora allí señaladas o cuando todos y cada uno de los Títulos ofrecidos hayan sido adjudicados (incluyendo la adjudicación adicional que el Emisor decida realizar), si esto ocurre antes del vencimiento de dicha vigencia. En ningún caso se extenderá más allá del Plazo de Colocación de la respectiva Emisión.

La Oferta Pública sólo se realizará en el mercado colombiano, sin perjuicio de que los Valores se puedan inscribir en bolsas de valores extranjeras para su negociación en el mercado secundario.

4.3. Emisiones Simultáneas

ECOPETROL podrá mantener dos (2) o más Emisiones en proceso de colocación simultáneamente.

4.4. Destinatarios de la Oferta

Los Valores tendrán como destinatarios al público inversionista en general, incluyendo los fondos de pensiones y cesantías.

4.5. Medios para Formular las Ofertas y Suministrar Información

La publicación del primer Aviso de Oferta Pública de cada Emisión se hará en cualquiera de los diarios El Tiempo, La República y Portafolio, o mediante publicación en cualquier otro diario de amplia y reconocida circulación nacional. En dicho Aviso de Oferta Pública se definirán las condiciones en que serán ofrecidos

los Títulos, expresando el Plazo de Redención aplicable a cada una de las sub-series, y las demás condiciones específicas aplicables de los Títulos ofrecidos, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Emisión y Colocación y en este Prospecto y aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En estos mismos diarios se publicarán los avisos e informaciones que deban comunicarse a los tenedores de los Títulos.

La publicación de los Avisos de Oferta Pública de Bonos y/o Papeles Comerciales posteriores al primero, se realizarán en cualquiera de los diarios El Tiempo, La República y Portafolio, o mediante publicación en cualquier otro diario de amplia y reconocida circulación nacional de forma física o digital y se realizarán a través del Boletín Diario de la BVC. De conformidad con la regulación aplicable, el Emisor podrá publicar información de interés para los Tenedores de Títulos en su página web (www.ecopetrol.com.co). La información relevante sobre el Programa y las emisiones se pondrá a disposición de los interesados e Inversionistas en ECOPETROL, en su página web: www.ecopetrol.com.co y en el Registro Nacional de Valores y Emisores que administra la Superintendencia Financiera de Colombia, siendo divulgada al mercado a través de los mecanismos del SIMEV dispuestos por la Superintendencia Financiera según lo dispuesto en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555.

4.6. Mecanismo de Colocación

La administración de ECOPETROL designará y contratará, si lo estima conveniente, un Agente Líder Colocador. Igualmente, la administración de ECOPETROL podrá designar otras firmas comisionistas de bolsa inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia para conformar el grupo colocador y se señalarán en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

La colocación se adelantará bajo la modalidad de Colocación al Mejor Esfuerzo. Para tales efectos, ECOPETROL suscribirá contratos de Colocación al Mejor Esfuerzo con uno o más Agentes Colocadores, los cuales serán plenamente identificados en el Aviso de Oferta Pública utilizado para cada colocación. Los honorarios por colocación que se causarán a cargo del Emisor y a favor de los Agentes Colocadores estarán determinados por el monto de los recursos efectivamente colocados.

El valor de la inversión realizada deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción, pudiéndose colocar a valor nominal o con la prima o descuento definido por el Emisor y publicado en respectivo Aviso de Oferta Pública.

Cuando la colocación de los Bonos se realice a través del sistema de la Bolsa de Valores de Colombia, estos se podrán registrar con un plazo para su compensación de hasta tres (3) Días Hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la realización de la operación. En este sentido, la Fecha de Suscripción de los Bonos podrá diferir de la Fecha de Emisión, las cuales serán indicadas en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

4.7. Mecanismo de Adjudicación

- El mecanismo de adjudicación de los Títulos de cada Emisión y/o Lote, será el de Subasta Holandesa, Demanda en Firme o Construcción de Libro de Ofertas, según se determine en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

- En cada Aviso de Oferta Pública se incluirá el nombre de los Agentes Colocadores a los que se le deben presentar las demandas, el medio electrónico, el número de fax, número de teléfono o la dirección donde se recibirán las demandas de compra, la hora a partir de la cual serán recibidas y la hora límite hasta la cual se recibirán.

- El Emisor podrá establecer en cada Aviso de Oferta Pública un monto mínimo de colocación.

- En caso de que queden saldos por colocar en una o varias de las sub-series ofertadas en cualquiera de los Lotes ofrecidos, éstos se podrán ofrecer en un Lote subsecuente mediante un nuevo Aviso de Oferta Pública dentro de la misma Emisión en la que fueron ofrecidos inicialmente, siempre y cuando haya expirado la Vigencia de la Oferta inicial. Dichos saldos podrán ofrecerse bajo cualquier sub-serie de las ofertadas.

- En el evento en que se ofrezca de nuevo una misma sub-serie, ésta conservará la Tasa Cupón determinada en el ofrecimiento inicial. Por consiguiente, en caso de que el Emisor realice nuevos ofrecimientos para lograr la colocación total de la respectiva Emisión, la oferta se hará por Precio de Suscripción de los Tìtulos o por tasa de rentabilidad que se utilice para calcular el mismo, respetándose siempre que la totalidad de los Títulos de cada sub-serie ya emitida tendrán una misma Tasa Cupón.

- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará la Tasa Máxima de Rentabilidad o la Tasa de Rentabilidad Ofrecida para cada sub-serie, tasa máxima a la cual se podrán adjudicar los Títulos de cada Lote mediante el mecanismo de adjudicación definido por el Emisor en el correspondiente Aviso de Oferta Pública.

- Aquellos destinatarios que deseen participar en el proceso de colocación, deberán presentar sus demandas de compra en el(los) día(s), en los horarios y a través de los medios de recepción idóneos que el Emisor establezca(n) en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, indicando la(s) sub-serie(s) demandada(s) y para cada sub-serie, el monto demandado. En el evento en que el mecanismo de adjudicación a ser utilizado sea el de Subasta Holandesa o el de Construcción de Libro de Ofertas, deberá también indicarse la tasa demandada y cualquier otra información que sea requerida de acuerdo con el instructivo operativo que expida y publique la Bolsa de Valores de Colombia para los efectos.

- Las demandas de los Inversionistas por los Títulos se podrán realizar a través de los Agentes Colocadores y serán éstos quienes presenten las demandas de los Inversionistas, que serán vinculantes, en los horarios de recepción de las demandas que se indiquen en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

- Las demandas también podrán realizarse directamente por los afiliados al MEC, siempre y cuando así se establezca en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que la Bolsa de Valores de Colombia expida para la respectiva Emisión. Los destinatarios de la oferta que sean afiliados al MEC podrán presentar sus solicitudes de demanda directamente a la Bolsa de Valores en el horario y a través de los medios de recepción idóneos que el Emisor establezca en el correspondiente Aviso de Oferta Pública y en la forma y términos establecidos en el instructivo operativo que expida para tales efectos la Bolsa de Valores de Colombia. Dichos afiliados al MEC podrán actuar por cuenta propia o por cuenta de terceros según lo permita su régimen legal y así se establezca en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

- Las demandas realizadas directamente por los Agentes Colocadores o por los afiliados al MEC, según se establezca en el Aviso de Oferta, son las que se tendrán en cuenta para la adjudicación. El Emisor no será responsable si los Agentes Colocadores o los afiliados al MEC, según corresponda, no presentan las demandas recibidas en el horario establecido para el efecto.

- En el evento en que el Emisor ofrezca más de una subserie el criterio para su adjudicación en caso de sobredemanda se efectuará conforme los criterios de favorabilidad para el Emisor y aquellos criterios adicionales que el Emisor establezca en el correspondiente Aviso de Oferta Pública.

- Siempre y cuando se advierta en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en el evento en que el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el Aviso de Oferta Pública, el Emisor por decisión autónoma podrá atender la demanda insatisfecha hasta por un monto adicional establecido en dicho aviso (Monto de Sobre-adjudicación) sin exceder el monto total de la respectiva Emisión. La adjudicación de la demanda insatisfecha se efectuará según criterios de favorabilidad de tasa y plazo para el Emisor y con sujeción a los criterios establecidos para tal fin en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

- Una vez realizada la adjudicación de los Títulos para las demandas recibidas dentro de los horarios establecidos por el Emisor en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, y en el evento en que el monto ofrecido no haya sido totalmente adjudicado, si el Emisor así lo decidiere se podrá continuar recibiendo demandas hasta el vencimiento de la Vigencia de la Oferta. Dichas demandas serán adjudicadas de acuerdo con el orden de llegada, a la Tasa Cupón previamente determinada para cada sub-serie, hasta que el monto total ofrecido se adjudique en su totalidad o hasta el vencimiento de la Vigencia de la Oferta.

- Cuando la Bolsa de Valores de Colombia como administrador del sistema de Subasta Holandesa publique los resultados de la adjudicación, cada Agente Colocador deberá informarle a sus Inversionistas si la demanda fue aceptada (y bajo qué características) o si fue rechazada. Dicha notificación se realizará por cualquier medio idóneo a cada uno de los Inversionistas participantes a través del Agente Colocador por el cual realizó la demanda.

4.7.1. Modalidad de Subasta Holandesa

Cuando el mecanismo de adjudicación sea Subasta, la subasta para la adjudicación de los Títulos se realizará utilizando el aplicativo de Subasta Holandesa desarrollado por la Bolsa de Valores de Colombia. El

procedimiento operativo de la Subasta Holandesa se informará en el respectivo Aviso de Oferta Pública y se podrá consultar en el instructivo operativo que la Bolsa de Valores de Colombia expida para cada subasta. La adjudicación se realizará respetando las condiciones especificadas en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La Bolsa de Valores de Colombia será la encargada de realizar la adjudicación, conforme a los instructivos que para tal efecto determine dicha Bolsa de Valores y en atención a lo previsto en los artículos 2.3.4.2 y siguientes del Reglamento del Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro del MEC, así como a los siguientes términos:

4.7.1.1. Condiciones para la Presentación de Demandas.

Los destinatarios de la oferta deberán presentar sus solicitudes de demanda a través del Agente Líder Colocador o el(los) Agente(s) Colocador(es) definidos en el Aviso de Oferta Pública correspondiente, o afiliados al MEC conforme se establezca en el Aviso de Oferta Pública respectivo, utilizando el formato que éste(os) distribuya(n), en el horario y a través de los medios de recepción idóneos que el Emisor establezca en el Aviso de Oferta Pública, para que dicha(s) entidad(es), a su vez, presente(n) por ellos tales demandas ante la Bolsa de Valores de Colombia a través de la sesión de colocación por Internet. Si son afiliados al MEC, y siempre y cuando el Aviso de Oferta Pública así lo establezca, podrán presentar sus solicitudes de demanda directamente a la Bolsa de Valores de Colombia en los términos establecidos en el correspondiente Aviso de Oferta Pública y el instructivo operativo expedido para el efecto por dicha entidad.

Los destinatarios de la Oferta Pública respectiva presentarán sus demandas de compra indicando el monto, el cual no podrá ser inferior al indicado en la sección 3.11.1 del Prospecto de Información, la subserie demandada, y la tasa o el Margen demandada(o) expresada en porcentaje con dos (2) decimales.

Las demandas que no cumplan con los montos mínimos, estén por encima de las Tasa Máxima de Rentabilidad, no especifiquen la subserie demandada o no presenten alguno(s) de los datos solicitados anteriormente o previstos en el Aviso de Oferta Pública, se entenderán como no válidas.

En el evento en que alguna(s) demanda(s) llegue(n) ilegible(s) a los Agentes Colocadores o a los afiliados al MEC, según corresponda, se le solicitará inmediatamente al(o los) Inversionista(s) que reenvíe(n) su(s) demanda(s) o que la(s) confirme(n) telefónicamente.

Las demandas se entenderán en firme una vez sean presentadas apropiadamente a la Bolsa de Valores de Colombia por el Agente Líder Colocador, el(los) Agente(s) Colocador(es) o los afiliados al MEC. Por el solo hecho de presentar una demanda, se entenderá que tanto el Agente Colocador, el afiliado al MEC, como el Inversionista en general, aceptan las condiciones previstas tanto en el presente Prospecto, como en el Reglamento de Emisión y Colocación, en el correspondiente Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo. A la hora de cierre finalizará la recepción de demandas con destino a la subasta y la Bolsa de Valores de Colombia efectuará la adjudicación siguiendo los criterios descritos en el respectivo instructivo operativo publicado por dicha Bolsa de Valores.

4.7.1.2. Sistema de adjudicación y de cumplimiento de la Bolsa de Valores

La Bolsa de Valores de Colombia en su calidad de administrador del sistema de subasta será la entidad encargada de realizar la adjudicación de los Títulos, conforme a los requisitos establecidos en el instructivo operativo que emita la Bolsa de Valores de Colombia para cada operación de adjudicación en el mercado primario que se realice bajo el Programa mediante el mecanismo de subasta, de ser aplicable, y para el proceso de cumplimiento de las operaciones producto de tal adjudicación.

Para la realización de cada oferta, dicho instructivo operativo será (i) publicado por la Bolsa de Valores de Colombia en su página web www.bvc.com.co para efectos de ser consultado por el Agente Líder Colocador y a (el) (los) Agente(s) Colocador(es), y (ii) remitido por el Emisor a la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Bolsa de Valores de Colombia será la entidad encargada de:

- Realizar la adjudicación, y como tal deberá recibir las demandas presentadas por el Agente Líder Colocador, (el) (los) Agente(s) Colocador(es) y los afiliados al MEC, según se establezca en el respectivo Aviso de Oferta, aceptarlas o rechazarlas, y adjudicarlas, así como atender consultas referentes al proceso de colocación, todo conforme a los términos y

condiciones previstas en el instructivo operativo, y las que se definan en este Prospecto y en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Para el efecto, todo el proceso estará a cargo de un representante legal de la Bolsa de Valores de Colombia.

- Realizar el proceso de cumplimiento de las operaciones producto de la adjudicación, para lo cual deberá instruir a DECEVAL de conformidad a lo establecido en el instructivo.

Las demandas se entenderán en firme por el solo hecho de haberlas presentado, entendido esto como el acto de haberlas presentado y que hayan sido recibidas por la Bolsa de Valores de Colombia por el Agente Líder Colocador, el(los) Agente(s) Colocador(es) o el afiliado al MEC apropiadamente, según corresponda. En todo caso, por el hecho de presentar una demanda, se entenderá que tanto el Agente Colocador, como el afiliado al MEC y el Inversionista en general, aceptan las condiciones previstas en el Reglamento de Emisión y Colocación, en este Prospecto, en el correspondiente Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo.

4.7.1.3. Criterios de Adjudicación de la Subasta.

La Bolsa de Valores de Colombia adjudicará la subasta a la Tasa de Corte de cada subserie que resulte del proceso de adjudicación, según se explica en la sección siguiente.

En el evento en que se ofrezca más de una subserie y el monto demandado sea superior al monto ofrecido, el monto a colocar en cada subserie será el que ECOPETROL determine según las demandas recibidas. En caso de que el monto demandado sea inferior al monto ofrecido, la Bolsa de Valores de Colombia procederá a realizar la adjudicación según las reglas establecidas en el instructivo operativo.

La Tasa de Corte para cada subserie será la misma para la totalidad de los Títulos de dicha subserie y no podrá en ningún caso ser superior a la Tasa Máxima de Rentabilidad establecida para dicha subserie. Aquellas demandas cuyas tasas se encuentren por encima de la Tasa de Corte de cada subserie se entenderán como no aprobadas y no generarán obligación alguna a cargo de ECOPETROL.

El Emisor podrá decidir no adjudicar montos en alguna(s) de la(s) subserie(s) ofrecidas cuando se demande por lo menos el ciento por ciento (100%) del monto de la oferta en una o varias de la(s) otras subserie(s) ofrecidas. En todo caso, el Emisor deberá tener en cuenta que no podrá adjudicar montos inferiores al monto de la oferta informado en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, salvo que las demandas no superiores a la Tasa Máxima de Rentabilidad que sean presentadas en la subasta, fueren inferiores al monto de la oferta.

4.7.1.4. Adjudicación

Una vez terminado el horario para recibir las demandas por parte de la Bolsa de Valores de Colombia, ésta procederá a determinar el monto total demandado en la subasta y procederá de acuerdo al instructivo operativo que se expida para el efecto y las reglas que se establecen a continuación:

- La Bolsa de Valores de Colombia procederá a aceptar o rechazar las demandas presentadas, las cuales para ser aceptadas no podrán exceder la Tasa Máxima de Rentabilidad establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el instructivo operativo que se expida para la correspondiente Emisión.

- Clasificará, ordenará y totalizará las demandas aceptadas por cada serie o sub-serie ofrecida de acuerdo con el criterio de tasa de demanda de menor a mayor, y a igualdad de tasa, por orden cronológico de ingreso, obteniendo el monto total demandado en la subasta.

- Cuando el monto total demandado sea (i) mayor o igual al monto mínimo de colocación, en caso de establecerse en el respectivo Aviso de Oferta Pública, y (ii) menor o igual al monto ofrecido en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, se procederá a adjudicar automáticamente todas las demandas a la mayor tasa demandada para cada serie o sub-serie ofrecida. **En todo caso, la tasa de adjudicación nunca podrá ser superior a la Tasa Máxima de Rentabilidad establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que permanecerá oculta.**

- En caso de que el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública, la Bolsa de Valores de Colombia entregará al Emisor la información de las demandas recibidas (sin inversionistas finales). El Emisor en ese momento decidirá si hace uso o

no de la cláusula de Sobreadjudicación prevista en el correspondiente Aviso de Oferta Pública de ser el caso y determinará el monto a adjudicar en cada serie o sub-serie según criterios de favorabilidad. **La tasa de adjudicación en ningún caso podrá ser superior a la Tasa Máxima de Rentabilidad establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que permanecerá oculta.**

- Una vez el Emisor tome la decisión de monto para cada serie o subserie, informará de esto a la Bolsa de Valores de Colombia para que ésta proceda con la adjudicación bajo el sistema de Subasta Holandesa.

- De acuerdo con lo anterior, la adjudicación se realizará con sujeción a los siguientes criterios:
  1. Todas las demandas presentadas a una tasa mayor a la Tasa de Corte establecida se eliminarán.
  2. Todas las demandas presentadas a una tasa menor a la Tasa de Corte establecida, serán adjudicadas por la cantidad demandada.
  3. En caso que existiere un saldo de una serie o sub-serie por adjudicar menor al total de las demandas presentadas a la Tasa de Corte, se procederá a adjudicar a la Tasa de Corte el saldo a prorrata de las demandas, respetando el criterio de Valor Nominal e Inversión Mínima.
  4. Si por efectos del prorrateo y de las condiciones de Valor Nominal e Inversión Mínima, el total adjudicado pudiere resultar inferior al total ofrecido en la serie o sub-serie respectiva, este saldo se adicionará: (i) A la demanda a la cual le fue asignada la menor cantidad por efectos del prorrateo, siempre y cuando el valor total adjudicado no supere el valor demandado, (ii) En caso que el valor total adjudicado supere el valor demandado, sólo se adjudicará hasta el total demandado y la diferencia pendiente por adjudicar se adicionará a la demanda siguiente con menor cantidad asignada, respetando también el valor total demandado de ésta y así sucesivamente hasta adjudicar la cantidad total ofrecida, (iii) De presentarse dos demandas con igual monto se asignará por orden de llegada (según hora de ingreso de la demanda al sistema electrónico de adjudicación) y a igual orden de llegada por orden alfabético. En ningún caso, para una serie o sub-serie, habrá dos (2) Tasas de Corte diferentes.

- La adjudicación se realizará teniendo en cuenta que la suma total de lo que se adjudique en la(s) serie(s) o sub-serie(s) no puede exceder el monto total de la Emisión, y en todo caso el Cupo Global del Programa. En cualquier caso se deberán atender los siguientes criterios:

  1. El Emisor podrá decidir no adjudicar montos en una o varias de la(s) sub-serie(s) ofrecidas cuando se demande por lo menos el cien por ciento (100%) del monto ofrecido en el correspondiente Aviso de Oferta Pública en otra (s) sub-serie(s), o podrá otorgar montos parciales por sub-serie conforme a criterios de favorabilidad para el Emisor. En todo caso, en este evento el Emisor deberá tener en cuenta que no podrá adjudicar montos inferiores al monto ofrecido en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, teniendo en cuenta la Tasa Máxima de Rentabilidad.

  2. En caso que queden saldos en una o varias de las sub-series ofrecidas, se podrán ofrecer en un nuevo Aviso de Oferta Pública, no necesariamente bajo las mismas condiciones o bajo el mismo mecanismo previsto en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Para efectos de la subasta y la adjudicación de los Títulos que no fueron demandados, se tomará su Valor Nominal.

- Declaratoria de Subasta Desierta: La subasta se declarará desierta cuando se presente al menos uno de los siguientes casos:

  1. Cuando no se presente al menos una demanda sobre los Títulos;
  2. Cuando la totalidad de las demandas presentadas exceden la Tasa Máxima de Rentabilidad;
  3. En el evento en que el Emisor haya establecido un monto mínimo de molocación en el respectivo Aviso de Oferta Pública y no se adjudiquen Títulos por el monto mínimo allí establecido; ó
  4. En los demás casos establecidos en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

  Declarada desierta la subasta y habiéndose presentado demandas válidas, se resolverán los contratos de suscripción de los Títulos celebrados en virtud del Aviso de Oferta Pública

correspondiente.

En el evento en que se publique el primer Aviso de Oferta Pública y la subasta de los mismos se declare desierta, se entenderá que no ha ocurrido la Fecha de Emisión de los Títulos.

4.7.2. Modalidad de Demanda en Firme

El mecanismo de adjudicación con base en Demanda en Firme, se hará en las siguientes condiciones:

Los destinatarios de la Oferta Pública de cada Lote de cada Emisión enviarán sus órdenes de compra a la entidad establecida por el Emisor en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, a través de los medios establecidos y dentro del horario determinado para tal fin en el respectivo aviso. El Aviso de Oferta Pública respectivo también señalará la hora de apertura y la hora hasta la que se recibirán demandas.

El Emisor podrá determinar en el correspondiente Aviso de Oferta Pública que será la Bolsa de Valores de Colombia S.A. la entidad encargada de administrar la colocación bajo el mecanismo de Demanda en Firme y en este caso los criterios de presentación de demandas y de adjudicación serán los establecidos en el instructivo operativo que la Bolsa de Valores de Colombia emita para cada colocación.

En el evento en que el Emisor opte por utilizar algún procedimiento de colocación diseñado por el Agente Líder para algún Lote en particular, la descripción detallada de dicho procedimiento deberá ser incluida en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

En el evento en el cual sea el Emisor el administrador de la colocación bajo el mecanismo de Demanda en Firme, la descripción detallada de dicho procedimiento deberá ser incluida en el respectivo Aviso de Oferta Pública. En el Aviso de Oferta Pública se incluirá el mecanismo a través del cual se informará a los Inversionistas el monto adjudicado. Además, se dejará constancia de la fecha y hora de recepción de las demandas y el revisor fiscal del Agente Líder Colocador deberá estar presente durante la recepción de las demandas y durante el proceso de adjudicación a efecto de certificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La certificación expedida por el revisor fiscal deberá informarse el día de la colocación, a la Superintendencia Financiera de Colombia, utilizando para ello el mecanismo de información relevante.

Las órdenes deberán indicar la subserie y el monto demandado (el cual no puede ser superior al monto ofrecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública), y que se aceptan las demás condiciones faciales de los Títulos establecidas en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Las demandas de los Inversionistas que no especifiquen la subserie y un monto de suscripción se considerarán no aprobadas.

Una vez recibida la demanda, se le asignará la fecha y hora de recepción. En el evento en que alguna(s) demanda(s) llegue(n) ilegible(s) se le solicitará inmediatamente al(o los) Inversionista(s) que reenvíe(n) su(s) demanda(s) y que la(s) confirme(n) telefónicamente, respetando en cualquier caso la hora y orden de llegada. En estos eventos, cada destinatario tendrá el plazo que se establezca en el respectivo Aviso de Oferta Pública para corregir o reenviar su oferta; en el evento en que este plazo expire sin que la oferta haya sido corregida o reenviada, la postura de demanda respectiva no será tenida en cuenta.

Cada Agente Colocador deberá informarle a sus Inversionistas si la demanda fue aceptada (y bajo qué características) o si fue rechazada. Dicha notificación se realizará por cualquier medio idóneo a cada uno de los Inversionistas participantes a través del Agente Colocador por el cual realizó la demanda.

En el evento en que el Emisor opte por utilizar el mecanismo de Demanda en Firme, indicará en el Aviso de Oferta Pública respectivo si la adjudicación de los Títulos se hará por orden de llegada o por prorrateo, y el procedimiento aplicable.

En el evento en que la demanda supere la oferta y se haya establecido la adjudicación de los Títulos por orden de llegada, en el caso que dos o más demandas sean ingresadas al sistema en el mismo instante prevalecerá la que tenga el mayor monto demandado; si los montos son iguales, se adjudicará por orden alfabético.

Cláusula de Sobre-adjudicación: Siempre y cuando se advierta en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en el evento en que el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el Aviso de Oferta Pública, el Emisor por decisión autónoma podrá atender la demanda insatisfecha hasta por un monto adicional establecido en dicho aviso (Monto de Sobre-adjudicación) sin exceder el monto total de la Emisión. La adjudicación de la demanda insatisfecha se efectuará según criterios de favorabilidad de tasa y plazo para

el Emisor y con sujeción a los criterios establecidos para tal fin en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

4.7.3. Modalidad Construcción del Libro de Ofertas

La construcción del libro de ofertas para la adjudicación de los Valores se realizará utilizando el sistema electrónico de adjudicación desarrollado por la BVC, con quien se acordarán los términos correspondientes.

La Oferta Pública mediante el mecanismo de construcción del libro de ofertas se realizará según los términos descritos en el Decreto 2555 de 2010 durante el período de construcción del libro de ofertas ("Período de Construcción del Libro de Ofertas"). Este período será el señalado por el Emisor en el respectivo Aviso de Apertura de Libro de Ofertas para cada una de las Emisiones adjudicadas a través de este mecanismo, durante el cual se encuentra habilitado el sistema de captura de datos para el registro de posturas de demanda de los Valores. El Período de Construcción del Libro de Ofertas comprende desde la fecha en que se abre el libro de ofertas para la recepción de las posturas de demanda, y se extiende hasta la fecha y hora fijadas para su cierre.

Los inversionistas, a través de los Agentes Colocadores, podrán incluir, modificar o eliminar sus posturas de demanda durante el Período de Construcción del Libro de Ofertas. Los Agentes Colocadores serán responsables de realizar el ingreso de las posturas de demanda en el sistema de captura de datos de la BVC, de acuerdo con lo señalado en el instructivo operativo que la BVC expida para la Emisión.

La BVC actuará como administrador del libro de ofertas ("Administrador del Libro de Ofertas") y estará encargada de (i) poner a disposición de los Agentes Colocadores el sistema electrónico de adjudicación, (ii) entregar al Emisor y/o al estructurador y coordinador de la oferta las posturas de demanda, de forma que puedan identificar por cada una de ellas el inversionista que pone la postura, la Tasa Cupón y la cantidad de Valores demandados, (iii) realizar todas las actividades operativas relacionadas con la adjudicación de los Valores mediante el mecanismo de colocación de Construcción de Libro de Ofertas, conforme a lo establecido en el presente Prospecto de Información, en el instructivo operativo de la BVC, en el Aviso de Apertura de Libro de Ofertas y a los parámetros indicados por el Emisor para la adjudicación.

Durante el Período de Construcción del Libro de Ofertas deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. El registro de una postura de demanda en el libro de ofertas en ningún caso resultará en la obligación para el Emisor, ni para el estructurador y coordinador de la oferta, ni para la BVC de adjudicar dichos Valores.
2. Los Agentes Colocadores podrán eliminar o modificar las posturas de demanda ingresadas durante el Período de Construcción del Libro de Ofertas de acuerdo con lo establecido en el instructivo operativo de la BVC.
3. Las posturas de demanda que se encuentren en el libro de ofertas al momento de su cierre serán vinculantes para el inversionista.

Teniendo en consideración aquellas condiciones y circunstancias de mercado que mejor satisfagan las necesidades del Emisor y con base en las posturas de demanda válidas al cierre del libro de ofertas, el Emisor procederá a determinar discrecionalmente la Tasa Cupón para toda los Valores adjudicados de la serie respectiva, la cantidad de los Valores a adjudicar y los parámetros de adjudicación, los cuales informará a la BVC, quien procesará la adjudicación de los Valores.

La Oferta Pública de los Valores se formalizará mediante el envío de la comunicación de formalización de la oferta a la SFC. Dicha comunicación deberá ser publicada por el Emisor a más tardar el día común siguiente al cierre del libro de ofertas a través de información relevante publicada en la página web de la SFC y de la publicación del respectivo suplemento a este Prospecto de Información en las páginas web de la BVC, de la SFC y del Emisor.

Cláusula de Sobre-adjudicación: Siempre y cuando se advierta en el respectivo Aviso de Apertura de Libro de Ofertas, en el evento en que el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el Aviso de Apertura de Libro de Ofertas, el Emisor por decisión autónoma podrá atender la demanda insatisfecha hasta por un monto adicional establecido en dicho aviso (Monto de Sobre-adjudicación) sin exceder el monto total de la Emisión. La adjudicación de la demanda insatisfecha se efectuará según criterios de favorabilidad de tasa y plazo para el Emisor y con sujeción a los criterios establecidos para tal fin en el respectivo Aviso de Apertura de Libro de Ofertas.

Siempre que la demanda sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del Monto de la Oferta en una o varias de la(s) subserie(s) ofrecidas, el Emisor podrá decidir no adjudicar montos en alguna(s) de la(s)

subserie(s) ofrecidas o podrá otorgar montos parciales por subserie, conforme a criterios de favorabilidad para el Emisor en cuanto a tasa y plazo se refiere. En todo caso, el Emisor deberá tener en cuenta que no podrá adjudicar montos inferiores al Monto de la Oferta informado en el Aviso de Apertura de Libro de Ofertas, salvo que las demandas presentadas fueren inferiores al Monto de la Oferta.

En el evento en el cual no se presenten demandas en el horario previsto en el respectivo Aviso de Apertura de Libro de Ofertas, la BVC declarará desierta la adjudicación de la operación.

4.8 De las operaciones con Pago en Especie para nuevas Emisiones de Bonos

4.8.1. Bonos que requieren Pago en Especie

El Emisor podrá establecer que determinados Bonos que se ofrezcan en una o varias Emisiones podrán ser adquiridos mediante Pago en Especie. En tal caso, en el respectivo Aviso de Oferta Pública se indicarán expresamente las condiciones de pago y los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie. Lo anterior sin perjuicio de que en algún caso sea necesario el pago del Remanente según lo previsto en el numeral 4.8.5 del Prospecto de Información, en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que publique la BVC para el efecto. Para los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible, se admitirán como Pago en Especie sólo cuando las metas establecidas para la respectiva Emisión se hayan cumplido y así se haya confirmado en el Informe de Revisión Independiente. Los Bonos con Destinación Específica no se podrán entregar como Pago en Especie.

Lo descrito en el presente numeral no constituye el ejercicio de una opción de compra a favor del Emisor ni un prepago de los Bonos en Circulación, dado que la aceptación de los Tenedores de Bonos a la Oferta Pública que establezca que tales Bonos deben ser adquiridos mediante Pago en Especie es voluntaria; es decir, no conlleva para los Tenedores de Bonos la obligación de aceptarla.

4.8.2. Forma de perfeccionar el Pago en Especie

Las emisiones de Bonos que permitan como forma de pago el Pago en Especie sólo podrán ser pagadas por los inversionistas con los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie, por medio de la transferencia de dichos valores a favor del Emisor, según se especifique en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que publique la BVC para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de que en algunos casos sea necesario el pago del Remanente, según lo previsto en el numeral 4.8.5 del Prospecto de Información, en el Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que publique la BVC para el efecto.

Los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie deben estar disponibles y sin ningún tipo de gravamen que limite su negociabilidad al momento de la Anotación en Cuenta.

Asimismo, el inversionista que presente una demanda de Bonos que admitan como forma de pago el Pago en Especie deberá: (i) contar con la cantidad de Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie disponibles de modo que pueda cubrir el valor nominal de los Bonos que le fueran adjudicados, y (ii) presentar la postura de demanda de los Bonos con el lleno de los requisitos legales y por los canales autorizados para ello, según lo establecido en el Aviso de Oferta Publica respectivo y en el instructivo operativo que publique la BVC para el efecto.

4.8.3. Mecanismos de adjudicación en caso de Pago en Especie

La adjudicación de los nuevos Bonos y el cumplimiento del Pago en Especie se realizará a través del mecanismo indicado en el instructivo operativo que la BVC expida para el efecto y que será descrito en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

4.8.4. Valor al que se recibirán los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie

El Precio Reconocido por los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie será expresado como un porcentaje (a la par, con prima o descuento) de su valor nominal. Tal precio será definido con base en criterios como la suma de i) el promedio del precio limpio de cierre de los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie de los últimos 3 – 5 días (según lo estime el Emisor) anteriores a la publicación del Aviso de Oferta Pública, ii) los intereses acumulados de los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie hasta la Fecha de Suscripción de los Bonos, y iii) si el Emisor lo considera, una prima o descuento para reflejar en el precio las condiciones de mercado al momento de su determinación.

La emisión de Bonos que se adquieran mediante Pago en Especie no implica un cambio en las características

y condiciones de los Bonos que han sido establecidas en el Prospecto de Información. Así mismo, considerando los criterios para la definición del Precio Reconocido por los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie, los inversionistas que estén interesados en suscribir los nuevos Bonos que permitan esta modalidad de pago recibirán valores que, si bien tienen características diferentes a las de los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie, son comparables en términos de mercado y por tanto no se desmejora su calidad de acreedor del Emisor con respecto a la obligación precedente.

4.8.5. Pago de diferencial de valor entre los Bonos

En las Emisiones de Bonos que contemplen el Pago en Especie, pueden existir diferencias entre el valor que se reconocerá por la totalidad de los Bonos efectivamente entregados como Pago en Especie por parte del inversionista, y el valor de los Bonos adjudicados a dicho inversionista. Siempre que esta diferencia se presente, habrá lugar al Remanente.

2. **Se incluye en el numeral 8 "Información sobre riesgos del Emisor", del Prospecto de Información, los subnumerales 8.24, 8.25, 8.26, 8.27 y 8.28 así**:

8.24. Riesgos asociados a los Bonos de Destinación Específica

Los Proyectos Elegibles financiados con los recursos obtenidos de la colocación de los Bonos de Destinación Específica, podrán durante su vigencia dejar de cumplir con los estándares de certificación establecidos para la respectiva Emisión, caso en el cual dicha situación será comunicada por medio de Información Relevante. Esta situación, no generará consecuencias contractuales para el Emisor, pero si un riesgo reputacional.

Con el objetivo de mitigar dicho riesgo, el Emisor y el Tercero Independiente responsable de la verificación externa de la respectiva Emisión realizarán un seguimiento periódico de los Proyectos Elegibles, validando el cumplimiento de los estándares y de los beneficios esperados de cada uno de los proyectos seleccionados. Así mismo, en caso de que alguno de los Proyectos Elegibles no cumpla con lo anterior, dichos proyectos serían sustituidos por otros que sí cumplan con la totalidad de los requisitos.

Por otra parte, en el proceso de certificación de los Bonos de Destinación Específica, se definirá con el Tercero Independiente un *Marco de Referencia* para la selección de los Proyectos Elegibles para la respectiva Emisión, marco que deberá estar alineado con una clara estrategia que permita tener una amplia base de Proyectos Elegibles para la destinación de los recursos.

8.25. Riesgo de incumplimiento de los Objetivos de Desempeño Sostenible

El inversionista de los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible está expuesto al no cumplimiento de los criterios que se establezcan para cada emisión de este tipo de Bonos, lo que podrá afectar las condiciones faciales de los mismos de una manera favorable o desfavorable para el inversionista según las características establecidas para dicha emisión. Para mitigar el riesgo asociado al no cumplimiento de los Indicadores Clave de Desempeño, el Emisor ha establecido los siguientes mecanismos:

1. Definición de criterios alcanzables: Los Objetivos de Desempeño Sostenible serán establecidos de manera realista y alcanzable, considerando entre otros; referencias de objetivos establecidos por comparables a nivel local e internacional, las condiciones actuales y esperadas del mercado, y las capacidades del Emisor.

2. Revisión y monitoreo periódico: en el *Marco de Referencia* se establecerán revisiones y evaluaciones periódicas del desempeño para asegurar que los criterios se estén cumpliendo. Esto nos permitirá identificar desviaciones tempranamente y tomar acciones correctivas si es necesario.

3. Comunicación transparente: El Emisor mantendrá una comunicación clara y oportuna con los inversionistas, informando sobre cualquier cambio en los criterios de desempeño o desviación relevante que pueda afectar el cumplimiento de los Objetivos de Desempeño Sostenible a través de los medios establecidos en el Marco de Referencia y Aviso de Oferta de la respectiva Emisión.

Queremos enfatizar que estos mitigantes están diseñados para reducir el riesgo de incumplimiento de los Objetivos de Desempeño Sostenible y proteger los intereses de los inversionistas. Sin embargo, el Emisor no puede garantizar que los criterios se cumplan en su totalidad debido a la naturaleza inherente de los factores económicos y empresariales. Se recomienda a los inversionistas revisar detenidamente esta información y consultar con asesores financieros antes de tomar decisiones de inversión.

8.26. Riesgos operativos asociados al Pago en Especie

La modalidad de Pago en Especie puede involucrar en el proceso de presentación de demandas el riesgo de una determinación errónea por parte de los Tenedores de Bonos de la cantidad de Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie necesarios para realizar el Pago en Especie de una orden que resulte adjudicada.

En aras de mitigar este riesgo, en el presente Prospecto de Información, así como en el respectivo Aviso de Oferta Pública, se incluye la definición y forma de calcular el Término de Intercambio. Para que el Inversionista pueda determinar el Término de Intercambio y por ende, la cantidad de Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie, el Precio Reconocido por los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie será publicado el día hábil anterior a la Fecha de la respectiva Emisión en el Aviso de Oferta Pública o el día de la Emisión en el boletín informativo que se emita para el efecto por la BVC, a más tardar antes de la apertura de la misma. Igualmente, en el presente Prospecto de Información y en el respectivo Aviso de Oferta Pública, se incluye la definición de Precio de Suscripción.

Así mismo, los Tenedores de Bonos tendrán la posibilidad de consultar a través de su Depositante Directo, la cantidad de Bonos en Circulación de los que son titulares. Los Depositantes Directos cuentan con esta información disponible, a través del aplicativo SIIDJ (Sistema Integrado de Información Deceval) de DECEVAL.

8.27. Riesgos de valoración asociados al Pago en Especie

Para los Tenedores de Bonos sometidos a la inspección y vigilancia de la SFC que acepten la oferta y hayan contabilizado al vencimiento o disponibles para la venta los Bonos en Circulación, existe el riesgo de que se genere un impacto en la valoración de su portafolio.

Antes de tomar una decisión de inversión, es recomendable que los Inversionistas evalúen el potencial riesgo derivado de un diferencial que pudiese existir entre el Precio Reconocido por los Bonos a Entregar en Forma de Pago en Especie y su precio de valoración. Cabe observar que el riesgo de valoración corresponde a un riesgo inherente al mercado y a la forma en que están construidas las curvas de valoración, el cual no puede ser mitigado ni por el Emisor ni por los Inversionistas.

8.28. Riesgo de posible pérdida de liquidez y/o de negociabilidad de los Bonos en Circulación

Una oferta pública de Bonos que permita el Pago en Especie no implica por sí misma un riesgo de liquidez y/o de pérdida de negociabilidad de los Bonos en Circulación, ante escenarios de poca demanda en el mercado.

No obstante, como ocurriría en cualquier oferta pública de valores, la mayor o menor negociabilidad de los Valores dependerá de los actores de mercado que adquieran los Valores y su horizonte temporal de inversión.

Docusign Envelope ID: 72703941-F548-46D0-9E53-450CE7728177

CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMISOR

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE:

ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

En los términos del artículo 46 de la Ley 964 de 2005 y en mi calidad de representante legal, certifico que, dentro de mi competencia y de acuerdo con la normativa vigente, se empleó la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda No. 5 del Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna, Bonos de Deuda Pública Interna de Destinación Específica, Bonos de Deuda Pública Interna Vinculados al Desempeño Sostenible y Papeles Comerciales de Ecopetrol S.A., en forma tal que certifico la veracidad de la misma y que en esta no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La presente se expide en Bogotá a los 28 días del mes de abril de 2025.

Firmado por:
Camilo Barco Muñoz
6F49880EF1644F7...

ALFONSO CAMILO BARCO MUÑOZ
Representante Legal
ECOPETROL S.A.

Preparado: Alejandro Amézquita | GMC – PEC DS

Revisado: Liliana Riaga | VIJ DS

Fiduciaria

itaú

CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

Itaú Fiduciaria Colombia S.A., Sociedad Fiduciaria, actuando dentro de su competencia como Representante Legal de Tenedores de Bonos, empleó la debida diligencia en la verificación del contenido de la adenda [5] prospecto de información programa de emisión y colocación de Bonos Ordinarios y/o Subordinados Ecopetrol S.A. en forma tal que certifico la veracidad de esta y que en ésta no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

Al no encontrarse dentro de sus funciones como Representante Legal de Tenedores de Bonos, Itaú Fiduciaria Colombia S.A., no ha auditado de manera independiente la información suministrada por Bonos Ordinarios y/o Subordinados Ecopetrol S.A. y que ha servido de base para la elaboración de la adenda [5] al prospecto de información, por lo tanto, no tendrá responsabilidad alguna por cualquier afirmación o certificación (explícita o implícita) contenida en el mismo.

La presente se expide en Bogotá.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

Katherine Consuelo Alarcón Beltrán
Y.A.J. Apoderada del Representante Legal
Itaú Fiduciaria Colombia S.A Sociedad Fiduciaria
Actuando en su calidad de Representante Legal de Tenedores de Bonos ECOPETROL S.A.

E. LJMG
R. YAJS
Neg: 297